



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 13 de Octubre del 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 011623-2023-R/UNMSM

Visto los Expedientes Digitales con Registros de Mesa de Partes General N.ºs 15000-20230000087 y 15000-20230000050 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre Aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N.º 04790-R-18 de 08 de agosto de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con vigencia a partir del 08 de agosto de 2018 y mediante Resoluciones Rectorales N.º 05360-R-18, 03577 y 07491-R-19, 002558, 002995 y 003356-2021-R/UNMSM se aprobaron modificaciones a dicho Reglamento;

Que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado presentó para su aprobación el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO en la sesión del Consejo Universitario llevada a cabo el 23 de marzo de 2023, indicando que dicho proyecto consolida en un solo cuerpo normativo los diferentes Reglamentos y Directivas que se han emitido en posgrado, propuesta elaborada con la participación de los señores Decanos, versión del Reglamento que se aprobó con algunas observaciones;

Que mediante Provéido N.º 000276-2023-CU/UNMSM de fecha 29 de marzo de 2023 se autorizó a la Secretaria General derivar el citado Reglamento remitido con Provéido N.º 001300-VRIP-2023/UNMSM por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado a la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, para que emita opinión sobre las observaciones que se formularon en la sesión de dicho Órgano de Gobierno llevada a cabo el 23 de marzo de 2023;

Que con Provéido N.º 002232-2023-VRIP/UNMSM de 13 de junio de 2023 y Provéido N.º 003497-2023-VRIP/UNMSM de 12 de setiembre de 2023 el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informa que se han realizado las coordinaciones con la Comisión Permanente de Normas y remite para su aprobación el texto del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO;

Que mediante Oficio N.º 000100-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 17 de julio de 2023, Provéido N.º 000008-2023-CPN-OCPTAUCU/UNMSM de 12 de setiembre de 2023 y Oficio N.º 000135-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario precisa haber realizado el respectivo análisis al texto del mencionado Reglamento, que el mismo se encuentra con sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad e indica que en sesión de 13 de setiembre de 2023, acordó recomendar se modifique el texto del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario 23 de marzo de 2023 por el nuevo texto que se anexa;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de 26 de setiembre de 2023, acordó aprobar la nueva versión del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con cargo a incorporar los aportes propuestos por los señores Decanos en dicha sesión;

Que el referido Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, actualizándose acorde con la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones vigentes y aplicables;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que mediante Oficio N.º 000146-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario da cuenta que en sesiones del 04 y 06 de octubre de 2023 acordó recomendar se incorporen las propuestas formuladas por los señores Decanos al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO las mismas que se incluyen en el Anexo que remiten a sesenta y cinco (65) fojas;

Que cuenta con el Proveído N.º 000977-2023-CU/UNMSM de 10 de octubre de 2023, para la emisión de la Resolución Rectoral conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de 26 de setiembre de 2023; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1º Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según Anexo que en sesenta y cinco (65) fojas forma parte de la presente Resolución, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Rectoral.*
- 2º Dejar sin efecto legal alguno la Resolución Rectoral N.º 04790-R-18 de fecha 08 de agosto de 2018 y sus modificatorias, así como toda otra disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución Rectoral.*
- 3º Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a la Oficina Central de Admisión, a las Oficinas Generales de Planificación, Asesoría Legal y Dirección General de Administración actualizar los documentos normativos que correspondan de conformidad a lo aprobado con el primer resolutivo.*
- 4º Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Oficina Central de Admisión, Oficinas Generales de Planificación, Asesoría Legal, Secretaría General, Sistema Único de Matrícula y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

jza

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

BASE LEGAL Y ANTECEDENTES	4
ALCANCE.....	4
FINALIDAD	4
CAPÍTULO I.....	5
NORMAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	5
1.1. <i>Naturaleza de los Estudios de Posgrado</i>	5
1.2. <i>De las Funciones Académico administrativas en las Unidades de Posgrado Artículo 10</i>	7
1.3. <i>Deberes y Derechos de los Estudiantes de Posgrado</i>	10
CAPÍTULO II.....	11
NORMAS PARA LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA	11
2.1. <i>Proceso de Admisión a Programas de Doctorado y Maestría.....</i>	12
2.2. <i>Matrícula en Programas de Doctorado y Maestría</i>	12
2.3. <i>Investigación y Estudios de Doctorado y Maestría</i>	13
2.4. <i>Tutor académico y/o Asesor de Tesis y Jurado en los Programas de Doctorado y Maestría</i>	16
2.5. <i>Vigencia de los Estudios de Doctorado y Maestría</i>	16
2.6. <i>Graduación en los Programas de Doctorado y Maestría</i>	17
CAPÍTULO III.....	18
NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	18
3.1. <i>Descripción de los Estudios de Doctorado.....</i>	18
3.2. <i>Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula.....</i>	18
3.3. <i>Tesis Doctoral</i>	20
CAPÍTULO IV	23
NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	23
4.1. <i>Maestría de Investigación o Académica</i>	23
4.2. <i>Desarrollo de los Estudios de Maestría de Investigación o Académica.....</i>	24
4.3. <i>Tesis de Maestría de Investigación o Académica.....</i>	25
4.4. <i>Maestrías de Especialización</i>	28
CAPÍTULO V	32
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD	32
5.1. <i>Normas Comunes de Segunda Especialidad y Subespecialidad</i>	32
5.2. <i>Normas Específicas de Programas de Segunda Especialidad.....</i>	37
5.3. <i>Descripción de los Estudios de Subespecialidad.....</i>	37
CAPÍTULO VI	37
PROGRAMAS DE DIPLOMADO	37
6.1. <i>Descripción de los Estudios.....</i>	37
6.2. <i>Proceso de Admisión.....</i>	38
6.3. <i>Desarrollo de los Estudios</i>	38
6.4. <i>Proceso para la Obtención del Diploma</i>	38
CAPÍTULO VII	39
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE POSGRADO	39
7.1. <i>Descripción de los Estudios.....</i>	39
7.2. <i>Proceso de Admisión.....</i>	40

7.3.	Proceso de Matrícula	40
7.4.	Certificación	40
CAPÍTULO VIII		41
GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO		41
8.1.	Creación de Programas de Posgrado	41
8.2.	Responsables de la Organización y Gestión de los Programas de Posgrado	42
8.3.	Información sobre Programas de Posgrado	44
8.4.	Gestión de Calidad de los Programas de Posgrado	45
8.5.	Presupuesto y Financiamiento	45
CAPÍTULO IX.....		46
RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO		46
CAPÍTULO X.....		47
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCTORADO, MAESTRÍA, SEGUNDA ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y DIPLOMATURA		47
CAPÍTULO XI.....		48
DE LA DIFUSIÓN Y MÁRQUETIN.....		48
CAPÍTULO XII.....		48
MATRÍCULA DE POSGRADO		48
12.1.	Cumplimiento del calendario aprobado.....	48
12.2.	Proceso de matrícula	49
CAPITULO XIII.....		55
DE LOS IDIOMAS PARA LOS POSGRADOS		55
13.1.	De la finalidad y justificación	55
CAPITULO XIV		57
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		57
CAPÍTULO XV		59
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		59
CAPÍTULO XVI		59
DISPOSICIONES FINALES.....		59
ANEXO N° 1.....		62
ANEXO N° 2.....		64

BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- El Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 0062015SUNEDU/CD
- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 0222016SINEACE/CDAH-P
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0092015SUNEDU/CD, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0102017SUNEDU/CD.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación que conducen a grados y títulos, RENATI, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 0332016-SUNEDU/CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 1742019-SUNEDU/CD
- Estatuto de la UNMSM, aprobado con RR N° 03013R16
- Plan Estratégico Institucional 2019-2023, UNMSM, aprobado con RR N° 06687R19.
- Nueva estructura orgánica del VRIP, aprobado con RR N° 00892-R-17
- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNMSM, RR N° 04790R18
- Reglamento General de Matrícula de Posgrado de la UNMSM, RR N° 05638R18
- Resolución del Consejo Directivo N° 0000882022SINEACE/CDAH, del 01.12.2022
- Resolución del Consejo Directivo N° 0000172022SINEACE/CDAH, del 26.4.2022
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas

ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes y docentes de posgrado, las unidades de posgrado, los vicedecanatos de investigación y posgrado y los decanatos de todas las facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP) mediante la Dirección General de Estudios de Posgrado (DGEP).

FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el desarrollo de los estudios de posgrado en la UNMSM. Se actualiza acorde con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la universidad y las normativas vigentes.

NORMAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

1.1. Naturaleza de los Estudios de Posgrado

Artículo 1

Los estudios de posgrado tienen como objetivo el perfeccionamiento, formación y desarrollo de alto nivel para profesionales, investigadores y docentes universitarios; así como la actualización, especialización y generación de conocimientos en el marco de la responsabilidad social universitaria entendida como sigue:

- a) La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una institución académica orientada a la formación de profesionales e investigadores con base científica y humanista, con una clara conciencia del país como realidad multicultural. La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en el posgrado se articula con el desarrollo sostenible y bienestar de la sociedad de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento, concepto incorporado en el Estatuto de la UNMSM.
- b) La Responsabilidad Social Universitaria es transversal a los estudios de posgrado en la universidad; comprende procesos, funciones y actividades con la participación de toda la comunidad universitaria. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Dirección General de Estudios de Posgrado, garantiza el cumplimiento de la Responsabilidad Social Universitaria en todos los Programas Académicos de Estudios de Posgrado.
- c) Las propuestas y resultados de investigación de los estudiantes de los diferentes programas de posgrado están dirigidos a los grupos de interés "... grupos sociales que la universidad identifica como posibles beneficiarios de los resultados de sus investigaciones y formación profesional." (Directiva N° 001 – DGRS – 2022).

Artículo 2

Los estudios de posgrado en la UNMSM son integrales, y se desarrollan en el ámbito académico de su competencia sobre la base de la política de investigación institucional. El VRIP propicia la participación de los estudiantes en los grupos de investigación de la universidad para fortalecer sus conocimientos y pericia en el diseño y desarrollo de proyectos de investigación para sus tesis de posgrado.

Artículo 3

Con la rectoría del VRIP, a través de la Dirección General de Estudios de Posgrado (DGEP), los estudios de posgrado se desarrollan y conducen a la obtención de los grados académicos de Doctor y Magíster (Maestro), a los títulos profesionales de Segunda Especialidad y Subespecialidad; así como a la obtención de diplomas y certificados. Estos estudios se desarrollan en la Unidad de Posgrado (UPG) de cada facultad, cuyo responsable es el vicedecano de Investigación y Posgrado.

Todo programa descentralizado de posgrado, propuesto por las UPG, requiere de la autorización del VRIP, ratificado por resolución rectoral para su funcionamiento.

Artículo 4

Los estudios de posgrado, realizados en cooperación con otras universidades licenciadas de reconocido prestigio, parten de convenios marco y se rigen por los términos de convenios específicos, los cuales conducen a la obtención de doble grado o título, otorgados por ambas instituciones del convenio específico.

Artículo 5

Los estudios de posgrado se desarrollan a través de programas que conducen a grados y títulos reconocidos por el Estado. Estos grados y títulos son registrados en la universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la SUNEDU. Los diplomas y certificados son registrados exclusivamente por la universidad. La continuidad de estos programas responde a una evaluación permanente (ver Art. 9) para cumplir los estándares de acreditación y de acuerdo con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; asimismo, este desarrollo motivará la actualización de todos los programas e incluso la creación de nuevos programas con el sustento respectivo de responsabilidad de cada UPG.

Artículo 6

Programas que conducen a los grados de doctor o magíster (maestro):

- a) Doctorado
- b) Maestría de investigación o académica
- c) Maestría de especialización

Programas conducentes a títulos profesionales de posgrado:

- a) Segunda Especialidad
- b) Subespecialidad

Artículo 7

Los programas conducentes a diplomas y certificados otorgados por la universidad son los siguientes:

- a) Diplomados.
- b) Programas de capacitación o Programas de actualización profesional de posgrado.
- c) Programas ad hoc organizados sobre la base de programas de capacitación o programas de actualización profesional.
- d) Asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 8

Los estudios de posgrado son autofinanciados. Los estudiantes asumen los pagos por derecho de admisión, de matrícula, enseñanza, servicios y certificaciones en los montos aprobados por la universidad (TUPA). Las transacciones financieras solo se realizan a través de las instituciones financieras autorizadas legalmente.

Artículo 9

Cada programa de posgrado, en el marco del modelo educativo, establece sus perfiles de ingreso y egreso, plan de estudios, modalidad de enseñanza-aprendizaje, evaluación y otros aspectos contemplados en la normativa vigente. El currículo se evalúa anualmente y se actualiza cada tres años como mínimo, en concordancia con el desarrollo y avance académico y científico.

Los planes de estudios de maestría y doctorado son diseñados para que el estudiante pueda certificarse gradualmente, desde el desarrollo mínimo de 24 créditos, equivalente a un Diplomado, cuyo propósito será generar valor agregado para los usuarios, y fortalecer la posición de la UNMSM en la sociedad.

1.2. De las Funciones Académico administrativas en las Unidades de Posgrado

Artículo 10

1. El director de la UPG tendrá las siguientes atribuciones

- a) Es responsable de gestionar las actividades académicas y administrativas del posgrado en su facultad de acuerdo con este reglamento, el Estatuto, Ley universitaria y otras disposiciones atinentes.
- b) Gestionar los procesos de licenciamiento y acreditación de los programas ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- c) Gestionar el proceso de admisión (convocatoria, evaluación y selección)
- d) Gestionar las actualizaciones de programas de estudio conforme al Reglamento.
- e) Gestionar el presupuesto respectivo de la UPG conforme a las políticas de la universidad.
- f) Gestionar y certificar la autenticidad de los documentos que sean solicitados a la universidad por instituciones externas para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios.

2. Comité directivo de la UPG

- a) Planificar y evaluar el funcionamiento de la UPG.
- b) Elaborar los indicadores de calidad de los Programas de Maestría, Doctorado, Segunda Especialidad, Subespecialidad y Diplomados.
- c) Proponer la creación de nuevos programas de posgrado con el correspondiente plan de estudios.
- d) Aprobar la designación de profesores y asesores de tesis.
- e) Aprobar la conformación de los jurados informantes y examinadores de tesis.
- f) Proponer cuadro de vacantes de los programas de posgrado.
- g) Participar en la planificación y el proceso de admisión (convocatoria, evaluación y selección) con el director de la UPG.
- h) Proponer las tarifas por derechos universitarios de acuerdo a las disposiciones vigentes para su incorporación al TUPA y tarifario descentralizado de la facultad.
- i) Aprobar el presupuesto operativo anual a propuesta del director de la UPG.
- j) Proponer, previa justificación, modificaciones de reglamentos académicos o planes de estudios a la Dirección de la Unidad de Posgrado.
- k) Otras que se consideren necesarias para la buena marcha de la UPG.



3. El Coordinador del programa de doctorado, maestría, segunda especialidad o diplomado de la UPG tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Coordinar el desarrollo del programa, cumpliendo con los criterios de calidad señalados en las políticas institucionales, fijadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
 - b) Supervisar el proceso de matrícula de posgrado de acuerdo con el reglamento del programa y las normas internas de la universidad.
 - c) Colaborar con los procesos de acreditación del programa ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la política de estudios.
 - d) Proponer la programación de las actividades académicas y de investigación y supervisar su ejecución.
 - e) Supervisar el cumplimiento de la integridad y continuidad de los procesos del avance de los estudiantes en las diferentes etapas del programa.
 - f) Coordinar el proceso de autoevaluación anual y presentar el informe correspondiente a la Dirección de la Unidad de Posgrado.
 - g) Elaborar y conservar el registro actualizado de la plana docente por período académico.
 - h) Proponer semestralmente el cuadro de docentes para el programa de posgrado en conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - i) Mantener el registro de la creación y actualizaciones de programas de estudio (actualización curricular) conforme al Reglamento.
 - j) Proponer, previa justificación, modificaciones al plan de estudios del programa a la Dirección de la Unidad de Posgrado.
4. Los docentes ordinarios (principales, asociados y auxiliares), extraordinarios (eméritos, investigadores, visitantes según el perfil establecido en el Estatuto de la universidad) y contratados convocados para asumir carga académica y/o asesoría en el Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Subespecialidad y Diplomatura, deben cumplir con el perfil docente exigido para cada asignatura; para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Formación académica de calidad en la especialidad correspondiente y/o afines, así como tener experiencia profesional en concordancia con la normativa para el desempeño docente en el nivel de posgrado.
 - b) Acreditación de los grados y/o títulos iguales o superiores, reconocidos o revalidados por la SUNEDU, que tengan relación académica y ejercicio profesional directo con el programa en el cual participarán.
 - c) Registro de código ORCID (Docentes UNMSM y de otras universidades nacionales).
 - d) Constancia de producción académica registrada en el RAIS (docentes UNMSM)
 - e) Registro en el CTI VITAE-CONCYTEC.
 - f) Los docentes visitantes se incorporan temporalmente por su excelente prestigio académico y científico de acuerdo con los requerimientos de la UPG.
 - g) En todos los casos, ser seleccionados siguiendo el procedimiento respectivo.





5. Criterios para la programación y designación de carga lectiva y asesoría en los programas de posgrado:

- a) Para la función docente en los programas de Doctorado, de Maestría de Investigación o académica, Maestría de Especialización, de Subespecialidad y de Segunda Especialidad, se da prioridad a los docentes ordinarios del departamento académico de la facultad que otorga el grado o título.
- b) Si el departamento académico de la facultad no cuenta con docentes, con el perfil requerido para los programas de posgrado, la UPG puede contratardocentes de otras facultades, universidades o profesionales del sector mediante concurso público u otra modalidad que se estime conveniente.
- c) Los grados y títulos deben poseer y contar con reconocimiento o reválida obligatorios de acuerdo con la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la SUNEDU.
- d) De manera excepcional, cumpliendo con los requisitos antes mencionados, se puede convocar a docentes de universidades nacionales o extranjeras con base a su excelencia académica y evidencias documentadas (diplomas, certificados, publicaciones) para formar parte de la plana docente de los programas de posgrado temporalmente.
- e) Los docentes extranjeros visitantes, temporalmente, se acreditan con sus grados correspondientes de doctor o maestro; son académicos que están exonerados del reconocimiento o reválida de sus grados o títulos. Son propuestos por la UPG y aprobado por el Decano de la Facultad.
- f) Los docentes designados como asesores de tesis deben demostrar experiencia en investigación a través de publicación de libros, artículos o desarrollo de proyectos de investigación registrados en CONCYTEC (CTI Vitae), RAIS (UNMSM).

Artículo 11

Los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados que participan en el posgrado, deben cumplir con las siguientes condiciones y funciones:

- a) Pertenecer o ser miembros de un Grupo de Investigación del VRIP, preferentemente, vinculado al programa en el cual participan.
- b) Demostrar experiencia en docencia e investigación requerida para posgrado.
- c) Cumplir con todas las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigativas que le sean encargadas en un programa específico de posgrado.
- d) Cumplir con las normas internas de planificación curricular, asistencia, puntualidad, evaluación de estudiantes y tutoría del programa en el que participan.
- e) Participar como tutores en las diversas etapas del programa de posgrado en el que participan, hasta la presentación de la tesis.
- f) Participar como asesores de tesis en las diversas etapas del programa de posgrado en el que participan hasta la presentación de la tesis. En casos excepcionales y justificados (previo informe), se contará con docentes no ordinarios con el grado académico correspondiente. La UPG y la Coordinación del Programa Académico son las responsables del proceso de designación, control y supervisión.
- g) Participar en las jornadas curriculares establecidas por la UPG correspondiente.
- h) Cumplir con otras responsabilidades inherentes a la docencia en el posgrado.



- i) Los docentes invitados, extraordinarios y contratados cumplirán las condiciones y funciones establecidas en el presente artículo, excepto el literal a).
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de acreditación de los estudios de Posgrado.

Artículo 12

Todos los docentes de posgrado, en su desempeño académico, (enseñanza, tutoría y asesoría de tesis), son evaluados por sus estudiantes, según el procedimiento aprobado por el VRIP-DGEP mediante la aplicación de los respectivos instrumentos propuestos por cada UPG en cada período académico.

1.3. Deberes y Derechos de los Estudiantes de Posgrado

Artículo 13

Son estudiantes de posgrado quienes han ingresado a un programa mediante los procedimientos de admisión establecidos, y se encuentran con matrícula semestral o anual vigente según el plazo específico establecido para cada programa. Condición que se extiende a los estudiantes de doctorado, maestría, segunda especialidad, subespecialidad y diplomaturas, quienes culminaron sus estudios, pero aún no presentan su tesis o trabajo académico y mantienen su proyecto registrado en la UPG.

Artículo 14

Los estudiantes de los programas de posgrado poseen similares deberes y derechos a los establecidos normativamente para todos los estudiantes de la universidad, mientras mantengan su condición de estudiantes de posgrado.

Artículo 15

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la institucionalidad y contribuir a la buena convivencia universitaria con los miembros de los tres estamentos, manteniendo presente los principios orientadores señalados en el Estatuto.
- b) Asumir la responsabilidad principal de su propia formación con principios éticos, con el apoyo y supervisión de sus docentes y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.
- c) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa universitaria vigente.
- d) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios.
- f) Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados, tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina (Integridad Académica).

Artículo 16

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una educación de excelencia en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores que aseguran su carácter público.
- b) Ser evaluado en el proceso de enseñanza y aprendizaje con imparcialidad y rigurosidad mediante procedimientos y plazos normados. Previa solicitud justificada, se podrá acceder a la revisión de la evaluación en casos específicos.
- c) Ser evaluados y promovidos mediante indicadores inherentes a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente.
- d) Tener acceso a los servicios académicos que brinda la universidad en el periodo en el que se encuentran matriculados en el programa.

- e) Participar en las diferentes instancias académicas y de gobierno universitario, según establece la normativa universitaria.
- f) Participar en la modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y programas de posgrado según establece la normativa universitaria.
- g) Participar en la formulación de políticas relativas al bienestar estudiantil: salud deporte, cultura u otros que se relacionen con el estamento.
- h) Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil de posgrado con relación a la atención de salud, actividades culturales, deportivas y otras en conformidad con la reglamentación vigente.
- i) Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico, de investigación o responsabilidad social universitaria.
- j) Constituir organizaciones estudiantiles conforme se señala en la política universitaria y lo establecido en la política vigente.
- k) Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
- l) Acceder a un debido proceso en los casos que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con el reglamento respectivo de la universidad. La autoridad correspondiente orientará al estudiante en el sentido de que podrá contar con una persona idónea o institución que cuente con su confianza para su defensa.
- m) Evaluar el desempeño de los docentes de las asignaturas del periodo en curso, haciendo uso de los instrumentos oficiales, en coordinación con la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación (OCCAA). Los resultados globales de la evaluación serán comunicados y considerados para mejorar la coordinación y la docencia al término de cada semestre. La evaluaciones responsabilidad de la UPG.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

2.1. Proceso de Admisión a Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 17

El proceso de admisión a los programas de doctorado y maestría de la UNMSM se desarrolla semestral o anualmente según la planificación de la facultad y el cronograma aprobado por el VRIP. El concurso de admisión a un programa de doctorado o de maestría es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva, la cual establece los requisitos específicos y define la modalidad de evaluación. El incumplimiento de las normas previstas en los artículos referidos al proceso de admisión invalida el ingreso de los postulantes al programa respectivo.

Artículo 18

El Concurso de Admisión, a cargo de la UPG, comprende lo siguiente:

- a) Inscripción del expediente documentado y organizado, cumpliendo con los requisitos exigidos a cada postulante.
- b) Evaluación de la hoja de vida documentada del postulante
- c) Examen de conocimientos
- d) Entrevista personal al postulante

- e) El Jurado evaluador de admisión estará constituido por tres (3) docentes de reconocida trayectoria y con el grado correspondiente a la especialidad del programa al que postulan los candidatos. El jurado es designado por la Dirección de la UPG de la facultad correspondiente, cada miembro asume solo una función (presidente, secretario o vocal). No participan los docentes con cargos directivos (rector, vicerrectores, decano y directores de las UPG).

Artículo 19

Los resultados del proceso de admisión, administrado por la UPG, son inapelables. El proceso termina con la entrega de las actas de evaluación por parte del jurado a la Dirección de la UPG. Las actas deben estar firmadas por los diferentes miembros del jurado (en ningún caso, un miembro del jurado puede firmar más de una vez en una misma acta). El decanato debe publicar los resultados de ingreso a los diferentes programas de doctorado y de maestría en el portal de su facultad dentro de las 24 horas de culminado el proceso de admisión; asimismo, debe remitir el informe con la resolución decanal respectiva a la DGEP-VRIP dentro de las 48 horas.

Para el ingreso a los programas de maestría o doctorado, cada UPG determinará el número mínimo y máximo de vacantes, sustentado con base a los recursos humanos y materiales con los que cuente para garantizar los estándares de calidad del programa correspondiente.

La igualdad de puntaje en la última vacante a ser cubierta da lugar a la admisión de los postulantes que empatan.

El VRIP, a través de la DGEP, remite al SUM la información del total de ingresantes para su respectivo registro y asignación del código correspondiente, con tres días hábiles antes de la matrícula, la cual se ceñirá a la directiva correspondiente.

El cumplimiento integral de todas las actividades se ciñe al cronograma aprobado por resolución rectoral.

Artículo 20

Cada UPG debe de implementar un Programa de Inducción para los estudiantes de doctorado, maestría y diplomados, cuyo cumplimiento debe ser supervisado por la DGEP, el cumplimiento del programa de inducción mediante los siguientes aspectos:

- Acceso a recursos de información disponibles en la universidad para la investigación.
- Ética de la investigación y publicación científica.
- Grupos de Investigación de la UNMSM y su oferta de investigación.

2.2. Matrícula en Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 21

La matrícula en los programas de doctorado y maestría se cumple según calendario anual aprobado por resolución rectoral y en concordancia con el capítulo XII de Matrícula de Posgrado. Se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva facultad, en coordinación con el Sistema Único de Matrícula (SUM) según el procedimiento respectivo.

Artículo 22

Cada UPG es responsable del cumplimiento de la matrícula semestral en los programas de doctorado y maestría que se realizará en dos fechas: matrícula regular antes del inicio de clases y matrícula extemporánea que no puede extenderse más allá de los primeros quince (15) días de iniciado el semestre académico en la universidad. El cumplimiento del cronograma de matrícula será comunicado a la DGEP que, a su vez, informará a la SUNEDU. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas son inválidos.

Artículo 23

Se considera estudiante de un programa de doctorado o maestría a quien esté debidamente matriculado según el cronograma, ratificado por resolución rectoral, y se encuentra registrado en el Sistema Único de Matrícula (SUM). En ningún caso, se podrá guardar o mantener notas a un estudiante no matriculado.

Artículo 24

La reactuación y reserva de matrícula en los programas de doctorado y maestría se realiza y ejecuta según lo establecido en el cronograma aprobado con resolución rectoral.

2.3. Investigación y Estudios de Doctorado y Maestría**Artículo 25**

Los estudios e investigación en los programas de doctorado y maestría se desarrollan en cada UPG, en relación y sobre la base de los programas y grupos de investigación de la universidad. Comprenden periodos de actualización, profundización e investigación; los cuales deben ser desarrollados, adecuadamente, en base a las exigencias y a la naturaleza inherente de la UPG de cada facultad.

Artículo 26

El periodo de actualización y profundización tiene por objetivo brindar las herramientas conceptuales y teórico-prácticas en el contexto actual para desarrollar la investigación conducente al grado. El periodo de investigación tiene como objetivo el desarrollo de la tesis de grado, con la orientación de docentes e investigadores de la universidad.

Artículo 27

En los programas de doctorado y maestría, las asignaturas son disciplinarias, multidisciplinarias o interdisciplinarias según corresponda a sus objetivos. Por su naturaleza, estas asignaturas pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales.

Durante el periodo de investigación, son de carácter tutorial, mediante prácticas, seminarios, estancias y pasantías orientadas al desarrollo de la investigación que sustenta la tesis.

Artículo 28

La estructura del plan de estudios y malla curricular de los programas de doctorado y maestría comprenden también asignaturas electivas, preferentemente, en el periodo de actualización y profundización, las cuales tienen por objeto diversificar las opciones de especialización de los estudios.

Artículo 29

En los programas de doctorado y maestría, un (01) crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas por ciclo o semestre; horas que pueden ser de tipo presencial o semipresencial, dependiendo de la naturaleza de las asignaturas. Las asignaturas de actualización y profundización podrán ser desarrolladas de manera presencial o no presencial.

Artículo 30

Las asignaturas de los programas de doctorado y maestría son de carácter presencial o semipresencial. En la modalidad presencial, el uso de medios virtuales será hasta un 20% del total de créditos. En la modalidad semipresencial, el uso de medios virtuales será hasta un 70% de la totalidad de créditos.

Artículo 31

Las asignaturas impartidas mediante la educación semipresencial deberán desarrollarse en el sistema de entornos virtuales de aprendizaje (Aula Virtual) aprobado por las UPG de cada facultad, de acuerdo con los lineamientos del VRIP- DGEF. Su desarrollo operativo es de entera responsabilidad de la UPG y su cumplimiento será verificado por el VRIP-DGEF.

Artículo 32

Las asignaturas del período de investigación de los programas de doctorado y maestría son de carácter tutorial y coordinadas por un responsable de asignatura, designado por la UPG. Los docentes tutores y asesores de tesis, preferentemente, pertenecen a un Grupo de Investigación y son docentes ordinarios en la misma facultad que ofrece el programa. En casos excepcionales y justificados (previo informe), se contará con docentes no ordinarios con el grado académico correspondiente.

La evaluación del estudiante en las asignaturas de investigación será realizada por el docente tutor de la asignatura o asesor de tesis. Se basará en el cumplimiento de los objetivos académicos y productos entregables de la investigación, definidos en el proyecto de tesis y sílabos.

Artículo 33

En los sílabos de los programas de doctorado y maestría, debe especificarse los entregables de trabajo de investigación para la tesis a desarrollar en cada semestre. Requisito para aprobar la asignatura de investigación.

Con la finalidad de lograr mejores resultados en cuanto al número de graduados en los programas de posgrado, se ha establecido una metodología de acompañamiento al tesista desde el primer año de estudios: en el primer semestre, el estudiante registra el tema de investigación; en el segundo, desarrolla y entrega del proyecto de tesis. En los siguientes semestres, presentará el avance del informe de la investigación, el cual formará parte de la evaluación de la asignatura de investigación correspondiente.

En el último semestre del periodo de investigación, se debe haber logrado el producto final de la tesis, como requisito necesario para la aprobación de la asignatura. El docente asesor emitirá el informe de similitud y dará la conformidad a la versión preliminar, que será presentada a la UPG para seguir el trámite respectivo.

Artículo 34

Los programas de doctorado y maestría deberán considerar asignaturas electivas en su plan de estudios:

- a) Asignaturas electivas relacionadas directamente con el programa, durante el periodo de actualización y profundización.
- b) Asignaturas que se cursan en otro programa de doctorado o de maestría de la universidad (según corresponda), tanto de la facultad de origen como de otra facultad durante el periodo de actualización y profundización y, excepcionalmente, en el de investigación.

- c) Asignaturas de un programa de doctorado o de maestría de otra universidad (previa autorización de la UPG), tanto en el periodo de actualización y profundización como en el de investigación.

Artículo 35

En cada programa de doctorado y maestría, la UPG debe actuar conforme a los procedimientos establecidos: elaborar las tablas de equivalencia, establecer el máximo de asignaturas que no deben superar el 50% de creditaje de las asignaturas obligatorias del periodo de actualización y profundización para la autorización y la convalidación de las asignaturas electivas externas al programa. Acciones de verificación posterior por la DGEP-VRIP.

Artículo 36

Las UPG coordinarán y darán conformidad a la matrícula y certificación de estudios para las asignaturas electivas de cada uno de los programas de doctorado y maestría que pertenezcan a otros programas. El estudiante deberá recibir autorización para cursar la asignatura electiva, y el reconocimiento se sujetará al procedimiento correspondiente.

Artículo 37

Para la movilidad nacional o internacional de los estudiantes de doctorado o maestría, con fines de estudio o investigación en una o más asignaturas en un periodo académico, la UPG dará la autorización y reconocimiento correspondientes a los créditos y calificación según el procedimiento respectivo.

Artículo 38

La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de los programas de doctorado y maestría se rige por la escala vigesimal. La nota mínima aprobatoria por asignatura es catorce (14).

El promedio ponderado de las asignaturas, al concluir los estudios en los programas de doctorado y maestría, debe ser igual o mayor a catorce (14, la calificación con fracción de 13.5 o más se redondea al entero inmediato superior).

En las unidades de posgrado, el tutor académico presenta a la coordinación un informe sobre los casos de estudiantes con cursos desaprobados para continuar con el procedimiento correspondiente. Los estudiantes de los programas de doctorado y maestría que desapruében una o más asignaturas podrán matricularse en el siguiente semestre solo en la(s) asignatura(s) desaprobada(s).

Artículo 39

La planificación y la ejecución de las actividades de los programas de posgrado, en sus diferentes modalidades, serán supervisadas y aprobadas por la DGEP-VRIP. Es responsabilidad de cada UPG, asegurar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas normativamente antes de la ejecución de cada periodo académico.

2.4. Tutor académico y/o Asesor de Tesis y Jurado en los Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 40

La tutoría académica y la asesoría de tesis constituyen el proceso de apoyo continuo que brinda un docente en las tareas académicas, de investigación y desarrollo de la tesis de un estudiante para que concluya sus estudios y obtenga el grado que corresponde dentro del periodo establecido. Cada unidad de posgrado, establecerá un sistema de tutoría.

- a) El tutor académico es un docente ordinario que apoya a un estudiante de un programa de doctorado o maestría en las asignaturas de actualización y profundización durante todo el programa. El tutor debe cumplir los requisitos señalados en los artículos 10.4, 10.5 y 11 de este Reglamento, y debe ser designado por el director de la UPG en el primer semestre del programa, ratificado mediante resolución de Decanato.
- b) El asesor de tesis es un profesor ordinario de la facultad (puede ser el mismo tutor académico), será designado por la Dirección de la UPG, ratificado mediante dictamen. Cada Unidad de Posgrado emitirá una directiva concerniente a la asesoría de tesis.
- c) El jurado informante o revisor es designado por la UPG, está constituido por dos (2) docentes especialistas en el tema de la investigación del tesista. Los miembros del jurado informante evalúan la consistencia de forma y fondo del informe final de la investigación (tesis) en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios; luego emiten el informe correspondiente. El informe favorable pasará a integrar el expediente para la declaración de expedito.
- d) El jurado de sustentación tesis está constituido por tres (3) docentes designados por la Dirección de la UPG correspondiente: los dos (2) miembros del jurado informante o revisor y un docente más con el mismo perfil del jurado revisor, que cumple la función de presidente; también está presente el asesor solo con voz, sin derecho a voto.

El director de la UPG y el coordinador académico son responsables del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 41

La UPG respectiva, previa evaluación, asignará a un docente de la UPG de la facultad o facultades del área académica de la UNMSM como asesor en un programa de doctorado y como asesor de tesis (o de trabajo de investigación) en un programa de maestría. El estudiante podrá proponer al asesor de la tesis de maestría o doctorado según sea el caso; la UPG atenderá la propuesta del estudiante si el docente propuesto cumple con el perfil que exige la norma vigente.

En casos excepcionales y justificados, previo informe, se contará con docentes asesores externos con el grado académico correspondiente, de universidades acreditadas con las que la UNMSM tiene convenio vigente.

En todos los casos, el asesor de tesis es ratificado mediante resolución decanal.

2.5. Vigencia de los Estudios de Doctorado y Maestría

Artículo 42

Si un estudiante de doctorado o maestría no culmina el plan de estudios al cual ingresó, se deberá adecuar a un nuevo plan de estudios del mismo programa; también podrá solicitar las convalidaciones respectivas. Para efectos de graduación, debe aprobar todas las asignaturas del plan con el que deberá egresar.

Artículo 43

El candidato al grado de doctor o magíster (maestro) que no presente su tesis en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrarse consecutivamente cada semestre en la UPG hasta cumplir con los requisitos que conducen a ser declarado expedito.

Artículo 44

El estudiante o candidato al grado de doctor o de magíster (maestro) que deje de registrar su proyecto de tesis de posgrado en la UPG correspondiente durante un periodo máximo de dos años para la maestría y tres años para el doctorado, contados a partir de la culminación de su plan de estudios, será declarado en abandono del programa y perderá el derecho a continuar en el proceso de graduación.

Los estudios realizados perderán vigencia para efectos de obtención del grado, pero se mantendrán como asignaturas cursadas que se pueden certificar como estudios de posgrado.

2.6. Graduación en los Programas de Doctorado y Maestría**Artículo 45**

Las UPG son responsables de ejecutar el proceso correspondiente dentro de cada facultad, y de supervisar el cumplimiento de todos los requisitos para el trámite que conduce a la obtención del grado académico de doctor o magíster (maestro); el plazo máximo para la remisión del expediente a la DGEP es de treinta (30) días calendarios después de la sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de investigación.

Artículo 46

La DGEP se encarga de dar conformidad al expediente recibido de la UPG, bajo responsabilidad. Luego con el visto bueno del VRIP, se eleva al rectorado para la resolución correspondiente. El candidato recibirá el grado correspondiente dentro del periodo máximo de sesenta (60) días calendarios posterior a la sustentación y aprobación de la tesis.

De haber ceremonia de graduación, la DGEP estará a cargo de su organización y ejecución; la participación de los graduandos tiene carácter opcional y voluntario, puede realizarse una vez al año en el mes de diciembre. Se incluirá a quienes hayan obtenido el grado entre diciembre del año anterior y noviembre del año vigente.

Artículo 47

Corresponde a la Secretaría General las coordinaciones para el registro del grado de doctor y grado de magister (maestro) en el RENATI-SUNEDU o en otro registro reconocido oficialmente.

Artículo 48

Independientemente del registro en el RENATI-SUNEDU, la universidad administra su propio Registro de Grados otorgados de Doctor y de Magíster (maestro). Registro que se ubica en el Repositorio Institucional.

Artículo 49

Todas las actividades académicas y administrativas de cada UPG, correspondiente al siguiente periodo académico, serán programadas y presentadas con la debida anticipación y aprobadas por el VRIP-DGEP. Serán ratificadas por resolución rectoral antes del inicio del siguiente periodo académico. (Ver anexo 1)

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

3.1. Descripción de los Estudios de Doctorado

Artículo 50

Los estudios de doctorado conducen al nivel académico más elevado que brinda la universidad. El objetivo es la formación y perfeccionamiento de investigadores de alto nivel. Se fundamentan en el desarrollo de una investigación original, preferentemente, dentro de un Grupo de Investigación de la universidad.

Los estudios de doctorado se desarrollan en la modalidad presencial o semipresencial con un mínimo de seis semestres académicos y un mínimo de setenta y dos (72) créditos, preferentemente, a tiempo completo. Durante estos estudios, por su naturaleza, no puede cursarse simultáneamente estudios en otro programa de posgrado de la UNMSM.

3.2. Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula

El ingreso y matrícula en los programas de doctorado se rige, en términos generales, según lo dispuesto en los capítulos II y XII del presente reglamento, a lo cual se añaden las disposiciones específicas de la presente sección.

Artículo 51

1. Son requisitos para ingresar a un programa de doctorado:
 - a) Poseer el grado académico de magíster o maestro de investigación o su equivalente reconocido, o poseer grado académico de doctor de otro programa.
 - b) Presentar certificado o constancia de dominio de un idioma extranjero o nativo por examen de suficiencia, mínimo en el nivel básico A2 (Nota 14 o más).
 - c) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.
2. Para el ingreso de estudiantes extranjeros:
 - a) Poseer el grado de magíster o maestro, equivalente a lo que exige el sistema peruano.
 - b) Además del grado académico, presentar certificación y "Declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios realizados en centros extranjeros" conforme al modelo del Ministerio de Educación de Perú (0 a 20).
 - c) Presentar certificación académica oficial de los estudios realizados en la que conste la duración oficial en años académicos del plan de estudios, las asignaturas cursadas con la carga horaria de cada una de ellas y la nota obtenida, así como la nota media final.
 - d) Incluir documentación relevante para su ingreso en el programa de doctorado al que solicita acceder (además de la formación académica, tendrá en cuenta la experiencia profesional y de investigación).
 - e) Otros documentos específicos solicitados para la admisión al programa de doctorado: "carta de motivación", "carta de intereses", "carta de presentación", "carta de referencia", certificado de suficiencia de idiomas, entre otros.
 - f) La UNMSM no habilita a los estudiantes extranjeros ingresantes en los programas de doctorado de la UNMSM para el ejercicio profesional en el Perú.

Artículo 52

Traslado a programas de doctorado

El traslado a un programa de doctorado de la universidad solo será posible desde otro programa de doctorado acreditado, sea este de la propia universidad o de una universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional son normados por el presente reglamento. Para los aspectos específicos, relacionados a las condiciones y requisitos para las convalidaciones y otros, cada UPG, en coordinación con la DGEP-VRIP, es responsable de la directiva correspondiente, aprobada por resolución decanal, ratificada por resolución rectoral.

Artículo 53

Convalidaciones

En los programas de doctorado, pueden convalidarse asignaturas por asignaturas aprobadas de posgrado, con base a la correspondencia estricta de los sílabos, y siempre que la plana docente tenga el grado de doctor.

Artículo 54

Cuadro de vacantes

En los programas de doctorado de una facultad se aprueba anualmente, con dos (2) meses de anticipación, previo al inicio del siguiente periodo académico anual, el cual debe tener un informe de sustentabilidad, sostenibilidad académica y administrativa de la Facultad y su Unidad de Posgrado. Ambas son responsables de gestionar los sustentos presupuestales para justificar las vacantes y su ampliación, de acuerdo con la Metodología de Costeo aprobada por el MINEDU.

Adicionalmente, la UPG debe tener en cuenta la disponibilidad de personal docente, no docente (RRHH) e infraestructura para la docencia e investigación y, en particular, a través de los Grupos de Investigación que apoyarán la investigación conducente al grado académico. Toda propuesta será aprobada mediante resolución de Decanato y ratificada por la resolución rectoral respectiva.

La convocatoria, para los concursos de admisión de los programas de doctorado, será coordinada por la DGEP y autorizada por el VRIP con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única de toda la Universidad.

Artículo 55

Los estudios en los programas de doctorado deben alcanzar hasta un 33% del total y hasta 40 créditos de actualización y profundización; el periodo de investigación, como mínimo, un 67% del total y hasta 80 créditos en concordancia con el artículo 27. El avance y cumplimiento será supervisado por la UPG, y comunicará a la DGEP-VRIP.

Artículo 56

Las asignaturas electivas de un programa de doctorado pueden ser cursadas en otros programas de doctorado de la universidad. Para ello, deberá especificarse en el plan de estudios del programa respectivo con la aprobación de la UPG correspondiente.

Artículo 57

Las asignaturas de un programa de doctorado de otra universidad, con la cual la UNMSM mantenga un convenio específico de doctorados compartidos, podrán ser cursadas y reconocidas por los programas de doctorado de la universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios.

Artículo 58

Culminado el periodo de profundización, con la aprobación de todos los créditos de las asignaturas obligatorias y como requisito para matricularse en el periodo de investigación, el estudiante de doctorado deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia doctoral investigadora que evalúa las capacidades y competencias adquiridas durante el periodo de profundización y lo avala para continuar en el segundo periodo del plan de estudios como Candidato a Doctor.

El estudiante que desaprobe la evaluación de suficiencia doctoral, deberá volver a matricularse en el curso de investigación o de tesis, replantear su proyecto y volver a rendir el examen de suficiencia doctoral en la siguiente fecha que la UPG programe para pasar a la condición de tesista, continuar con el desarrollo de la investigación y con el plan de estudios.

Artículo 59

Después de aprobado el examen de suficiencia doctoral, el estudiante debe presentar el proyecto de tesis antes de terminar el cuarto semestre, según la estructura especificada (cuantitativa o cualitativa). El asesor debe aplicar el test de similitud y con su informe de conformidad, el proyecto será registrado en la UPG correspondiente.

Desde el registro del proyecto de tesis, el candidato a doctor adquiere la condición de tesista.

El proyecto de tesis aprobado tendrá vigencia de un máximo de diez (10) semestres, a partir de su registro en la UPG y de la condición de tesista del estudiante.

Artículo 60

Condiciones para mantenerse como estudiante y/o candidato al doctorado:

- a) Aprobar todas las asignaturas de actualización y profundización programadas y obtener un promedio ponderado de catorce (14) o más.
- b) Culminar el total de estudios del programa en un máximo de doce semestres.
- c) Aprobar el examen de suficiencia doctoral con la nota mínima de catorce (14).
- d) Aprobar la sustentación de tesis en la primera oportunidad y máximo hasta en una segunda oportunidad.
- e) Practicar las normas éticas y morales, según la normativa vigente.

El promedio de la calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior.

La UPG es responsable del cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

3.3. Tesis Doctoral

Artículo 61

Desarrollo de la tesis

Se realiza con el asesoramiento permanente del docente designado para tal función. El asesor es designado por el Director de la UPG mediante dictamen. El asesor acompañará al tesista durante todo el proceso de desarrollo de la investigación conducente al grado. El asesor presentará a la UPG el informe sobre la pertinencia del tema, consistencia y viabilidad del proyecto de tesis, y consistencia de forma y fondo del informe final oportunamente; todo ello, facultará la viabilidad de la tesis para su sustentación.

Artículo 62

El tesista, que haya concluido el sexto ciclo de estudios según lo establecido, presentará el informe de tesis de doctorado, cuya estructura es aprobada por la UPG de la facultad de acuerdo con los lineamientos de la VRIP-DGEP. Posteriormente, con el informe de opinión favorable de su asesor de tesis, realizará su registro en la UPG correspondiente.

Artículo 63

La UPG de cada facultad remitirá el informe de tesis a los miembros del jurado informante designado (dos miembros), quienes disponen de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios para la revisión y evaluación de la tesis, luego de lo cual hacen llegar al candidato a doctor sus observaciones a través de la UPG.

Artículo 64

El graduando debe subsanar todas las observaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y enviar el nuevo informe a la UPG para volver a su nuevo envío a los miembros del jurado informante. Cuando la versión final de la tesis cuente con la declaración de conformidad unánime de los miembros del jurado informante, el candidato será declarado apto y podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 65**Declaración de expedito**

Para aprobar la declaración de expedito para la sustentación, la UPG verificará que el tesista cumpla con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- a) Haber concluido su plan de estudios con una nota mínima de catorce (14) de promedio final en la escala vigesimal.
- b) Haber concluido su plan de estudios en un plazo máximo de doce semestres.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros o uno extranjero (de preferencia inglés) y otro nativo en el nivel básico (A2) como mínimo. La certificación de los idiomas extranjeros y nativos debe estar basada en una evaluación estandarizada de suficiencia en la lengua. La Unidad de Idiomas de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNMSM o la Oficina de Exámenes de Suficiencia en idiomas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas son las unidades autorizadas para expedir los certificados correspondientes, cuya vigencia se indica en el capítulo XIII, artículo número 230° del presente reglamento.
- d) Acreditar la aceptación o publicación de un artículo de investigación relacionado con el tema de su tesis en una revista externa de la especialidad indexada o en una revista institucional de investigación acreditada por el Fondo Editorial de la UNMSM, en la que el candidato es autor y evidencia filiación con la UNMSM.
- e) Pagar los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- f) No mantener ningún tipo de deuda económica con la universidad por el programa de posgrado en el que solicita su condición de expedito.
- g) El cumplimiento de los procesos académico-administrativos antes mencionados, faculta a las UPG a emitir la declaración de expedito del candidato.

Artículo 66**Informe de originalidad**

El asesor de la tesis debe presentar el Informe de Originalidad favorable del proyecto después de haber aplicado el control de similitud, según la "Directiva para la evaluación de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a grados o títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos".

Artículo 67

La UPG, a cargo del programa de doctorado, otorga la declaración de expedito luego de recibir la conformidad expresada en el informe de los docentes miembros revisores de la tesis, el informe de originalidad favorable de la tesis, y luego de verificar los requisitos establecidos. La declaración de expedito otorgada sin cumplir con todos los requisitos, administrativamente, genera nulidad de oficio; así como todos los actos que se deriven de ella.



Artículo 68

Sustentación de la tesis

Declarado expedito, el candidato a doctor podrá solicitar a la UPG que se conforme el jurado examinador de la sustentación de tesis; se determinará la fecha, hora y lugar de la sustentación.

Artículo 69

El jurado de sustentación de la tesis para el grado académico de doctor es designado por la UPG de la facultad y está constituido de la siguiente manera:

- a) Cuatro (04) docentes investigadores de la UNMSM, con grado de doctor en la especialidad; preferentemente de la facultad donde se sustenta la tesis.
- b) Forman parte del jurado de sustentación de tesis: el presidente, los dos miembros del jurado informante o revisor y el asesor; el último solo cuenta con voz.
- c) También podrá integrar el jurado, un docente que pertenezca a otra universidad nacional o extranjera con la cual se tenga convenio vigente, en casos necesarios.

Artículo 70

La UPG, a pedido del graduando, con base en el expedito e informe de conformidad de los miembros del jurado revisor de tesis, convocará al acto público presencial (o virtual en casos justificados) de sustentación de tesis, indicando fecha, hora y lugar en la página web de la respectiva facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realiza de acuerdo con el procedimiento respectivo para el acto público presencial; la modalidad virtual será autorizada por la UPG.

El presidente del jurado recibirá las calificaciones de los miembros del jurado y, en conjunto, obtendrán el promedio de las calificaciones; el promedio de la calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior. El resultado corresponderá a uno de los siguientes niveles:

20	Aprobado por Excelencia
18 - 19	Aprobado por Destacado
16 – 17	Aprobado por Logro
14 – 15	Aprobado
00 – 13	Desaprobado

La calificación obtenida y la firma de los miembros del jurado se consignan en el acta correspondiente y se realizan en la fecha del acto de sustentación. El acta es remitida a la UPG respectiva por el presidente del jurado designado.

Artículo 71

Si la sustentación de la tesis es desaprobada por el jurado examinador, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico (16 semanas) al candidato a grado de doctor para replantear la defensa de la tesis con la orientación de su asesor, e iniciar el proceso para una nueva sustentación con el mismo jurado y sin prórroga. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de candidato a doctor con la misma tesis.

Artículo 72

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la universidad y corresponde a las UPG su depósito obligatorio en un plazo máximo de quince días en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* definida por la universidad. Los autores de las tesis deben manifestar su autorización de acceso abierto total en el Repositorio Institucional, salvo las excepciones que estén debidamente motivadas por la UPG respectiva, según la política editorial de la UNMSM.



Artículo 73

Aprobada la tesis doctoral y depositada en el Repositorio Académico de Investigación de la UNMSM, se emitirá la Resolución Decanal, que será ratificada mediante una Resolución Rectoral.

Artículo 74

Secretaría General y otras dependencias de la universidad tienen acceso a la lectura virtual de las certificaciones y documentos aceptados por la UPG, y que demuestran el cumplimiento de los requisitos académicos del programa de doctorado para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV**NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA****Artículo 75**

Los estudios de maestría conducen a la obtención de un grado avanzado de actualización y profundización en la disciplina correspondiente, se orienta a la investigación y docencia o al desarrollo profesional de alto nivel. Para obtener el grado, los candidatos deben presentar y aprobar una tesis para la maestría de investigación o académica, y un trabajo de investigación para la maestría de especialización. El tema debe ser desarrollado, preferentemente, de acuerdo con las líneas de investigación de un Grupo de Investigación de la universidad.

Artículo 76

Se reconocen dos tipos de maestrías (Ley 30220, Art. 43.2):

- a) Maestría de Investigación o Académica (mínimo 48 créditos y máximo 72 créditos)
- b) Maestría de Especialización, de profundización profesional (mínimo de 48 créditos)

Cada una con directiva propia, propuesta por la UPG de cada facultad, aprobada por la DGEP-VRIP, ratificada por resolución rectoral.

4.1. Maestría de Investigación o Académica**Artículo 77**

El programa de maestría de investigación o académica está orientada a la formación de investigadores y docentes universitarios, cuyo interés se centra en la investigación científica original, preferentemente, como miembros de un grupo de investigación de la universidad. Por las capacidades y competencias de los estudios iniciados en pregrado, fortalece la especialidad para el ejercicio profesional correspondiente.

Artículo 78

El ingreso y matrícula en los Programas de Maestría de Investigación se rigen, en términos generales, según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento. Requisitos para ingresar a un Programa de Maestría de Investigación:

- a) Grado académico de Bachiller
- b) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Para el ingreso de estudiantes extranjeros se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer el grado de bachiller o título profesional equivalente a lo que exige el sistema peruano.
- b) Presentar la certificación correspondiente a los estudios de pregrado en su universidad de origen, debe constar la duración oficial en años académicos del plan de estudios, las asignaturas cursadas con la carga horaria de cada una de ellas y la nota obtenida, así como la nota media final; para lo cual, debe presentar los medios probatorios correspondientes, tomando como base la "Declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios realizados en centro extranjeros", en la escala de 0 a 20, conforme al modelo obrante en el Ministerio de Educación.
- c) Presentar documentación relevante sobre su experiencia profesional y de investigación.
- d) Otros documentos específicos solicitados para la admisión al programa de maestría: "carta de motivación", "carta de intereses", "carta de presentación", "carta de referencia", justificación de admisión en el régimen de dedicación a tiempo parcial, certificados del nivel de conocimiento de idiomas, entre otros.
- e) La constancia de admisión, a un programa de posgrado, no habilita a los estudiantes extranjeros para el ejercicio profesional en Perú.

Artículo 79

Traslado a Programas de Maestría de Investigación

El traslado a un programa de maestría de investigación de la universidad solo será posible desde otro programa de maestría de investigación acreditado, y ambos programas deben estar relacionados, sea este de la UNMSM o de una universidad distinta.

El traslado de un programa de maestría de especialización a otro de maestría de investigación se puede realizar con la condición de que ambos estén relacionados. Se debe completar del plan de estudios y créditos correspondientes de la maestría de investigación.

Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional serán regulados por una directiva específica en cada UPG.

Artículo 80

Convalidaciones

Se admiten las convalidaciones de asignaturas cursadas originalmente en otros programas de diplomados, maestría de investigación y de especialización, impartidas por universidades nacionales licenciadas de reconocido prestigio académico, y de universidades extranjeras con convenio vigente.

Las asignaturas teóricas de los programas de segunda especialidad de las universidades nacionales (públicas y privadas) podrán ser convalidadas a una maestría relacionada hasta un máximo de 60% de créditos de la maestría de especialización o investigación. No se convalidan las asignaturas de prácticas. La evaluación es realizada por el comité que designa la UPG de la facultad correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

4.2. Desarrollo de los Estudios de Maestría de Investigación o Académica

Artículo 81

Los estudios de maestría de investigación se desarrollan con un mínimo de 48 créditos y un máximo de 72 créditos. El plan de estudios, en la UNMSM, se divide en dos periodos: (I) actualización y profundización, con la cantidad máxima del 25% equivalente

a 18 créditos, que consiste en estudios disciplinarios; y (II) para la tesis, debe desarrollar asignaturas de investigación con una cantidad mínima del 75% equivalente a 54créditos.

Artículo 82

Las asignaturas relacionadas o que incluyen temas comunes, en el plan de estudios de programas diferentes de maestría de investigación de la UNMSM, pueden ser consideradas como asignaturas electivas. Cada UPG, deberá especificar, en el respectivo plan de estudios del programa de maestría de investigación, los programas y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 83

Las asignaturas de un programa de maestría de investigación de otra universidad, con la cual la UNMSM mantiene convenio específico de maestría compartida, pueden ser cursadas y consideradas por un programa de maestría de investigación de la universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso, deberá especificarse cuáles son los programas de otras universidades y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta alternativa, en el respectivo plan de estudios del programa de maestría de investigación.

Artículo 84

Para la evaluación del curso de investigación, se debe tener en cuenta lo siguiente: durante el primer ciclo de estudios, el estudiante deberá presentar el tema de investigación y durante el segundo ciclo, presentará el proyecto de tesis según la estructura establecida. El proyecto será evaluado por el asesor y, con su informe favorable, será inscrito en la UPG. El tesista proseguirá con el desarrollo de la tesis. El Proyecto de tesis tendrá vigencia de un máximo de seis (6) semestres desde su inscripción en la UPG.

Artículo 85

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor con capacidad y competencia en su formación profesional y posgrado en la especialidad y en el campo de la investigación a realizar. El asesor es evaluado y designado por la UPG respectiva durante el primer ciclo de estudios. El candidato puede proponer al asesor que, preferentemente, pertenezca a un Grupo de Investigación inscrito en el VRIP. El asesor es designado mediante dictamen.

Artículo 86

Condiciones para mantenerse como estudiante o candidato al grado de magíster (maestro) de investigación:

- a) Aprobar las asignaturas en las que se matriculó.
- b) Culminar el periodo de estudios de actualización y profundización en los semestres académicos programados y obtener un promedio ponderado de catorce (14) o más.
- c) Culminar el total de estudios del programa en un máximo de ocho semestres.
- d) Evitar pasar procesos disciplinarios según la reglamentación vigente.

La supervisión de la continuidad de los estudiantes o candidatos de posgrado está a

cargo de la UPG correspondiente, la cual debe informar a la DGEP-VRIP permanentemente conforme a la normativa vigente.

4.3. Tesis de Maestría de Investigación o Académica

Artículo 87

El asesor acompañará al estudiante o candidato durante todo el proceso de investigación y el desarrollo de la tesis. Debe informar sobre el avance del trabajo de investigación, la evaluación y resultado alcanzado del proyecto. Terminada la tesis, al culminar el cuarto semestre, el estudiante o candidato presentará el documento al asesor, quien remitirá el informe final con la conformidad respectiva a la UPG, la cual faculta la viabilidad de la tesis y aprueba el cumplimiento de los requisitos para su sustentación.

Artículo 88

Para que la tesis elaborada, pueda ser evaluada por el jurado revisor, debe contar con el Informe de Originalidad favorable (control de similitud presentado por el asesor de la tesis). También es uno de los requisitos para la declaración de expedito del tesista.

Artículo 89

La UPG debe remitir el informe de tesis a los miembros del jurado informante o revisor designado, quienes dispondrán de hasta treinta (30) días calendarios para la evaluación. El jurado informante hará llegar al candidato a magister (maestro) sus observaciones a través de la UPG. El candidato debe subsanar las observaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, y enviar el nuevo informe al jurado a través de la UPG. La versión de la tesis que cuente con el informe de conformidad permitirá declarar apto al candidato; quien luego de cumplir con los demás requisitos, podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis. La UPG convocará al jurado examinador para dicho acto en los siguientes diez (10) días calendarios.

Artículo 90

Declaración de expedito

Antes de la declaración de expedito y programación de la sustentación de la tesis del candidato, la UPG verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- a) Haber concluido el plan de estudios con una nota promedio mínima de catorce (14) en la escala vigesimal.
- b) Haber concluido el plan de estudios en un plazo máximo de ocho semestres.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o nativo en el nivel básico A2. Las certificaciones de suficiencia de los idiomas (extranjero nativo) serán expedidas por la Oficina de Exámenes de Suficiencia en Idiomas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas o por la Unidad de Idiomas de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNMSM, cuya vigencia se indica en el capítulo XIII, artículo 230° del presente reglamento.
- d) Acreditar la aceptación o publicación de un artículo de investigación relacionado con el tema de su tesis en una revista externa de la especialidad indexada o en una revista institucional de investigación acreditada por el Fondo Editorial de la UNMSM, en la que el candidato es autor y evidencia filiación con la UNMSM.
- e) Pagar los derechos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos).
- f) No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de posgrado en el que solicita ser declarado expedito.

Artículo 91

La UPG declara expedito al tesista luego de verificar los requisitos establecidos. La declaración de expedito otorgada sin cumplir todos los requisitos, administrativamente, genera nulidad de oficio, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 92

Sustentación de Tesis



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:04:55 -05:00

Declarado expedito, el tesista de la maestría de investigación podrá solicitar a la UPG que designe el Jurado, determinando fecha, hora y lugar para la sustentación de la tesis.

Artículo 93

El jurado de sustentación de tesis para el grado académico de magíster (maestro) es designado por la UPG de la facultad. Está constituido de la siguiente manera:

- Cuatro (04) docentes investigadores de la UNMSM con grado de doctor en la especialidad; preferentemente, de la facultad donde se sustenta la tesis.
- Forman parte del jurado de sustentación de tesis: el presidente, los dos miembros del jurado informante o revisor y el asesor; el último solo cuenta con voz.
- También podrá integrar el jurado de tesis correspondiente, un docente que pertenezca a otra universidad nacional o extranjera, cuando sea necesario.

Artículo 94

La UPG, a pedido del graduando, con base en el expedito e informe de conformidad de los miembros del jurado informante de tesis, convocará al acto público presencial (o virtual en casos justificados) de sustentación de tesis, indicando fecha, hora y lugar en la página web de la respectiva facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realiza de acuerdo con el procedimiento respectivo para el acto público presencial; la modalidad virtual será autorizada por el VRIP-DGEP, previa justificación aprobada por la UPG.

El presidente del jurado recibirá las calificaciones de los miembros del jurado y, en conjunto, obtendrán el promedio de las calificaciones en el acto; el promedio de la calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior. El resultado corresponderá a uno de los siguientes niveles:

20	Aprobado por Excelencia
18 - 19	Aprobado por Destacado
16 – 17	Aprobado por Logro
14 – 15	Aprobado
00 – 13	Desaprobado

La calificación obtenida y la firma de los miembros del jurado se consignan en el acta correspondiente y se realizan en la fecha del acto de sustentación. El acta es remitida a la UPG respectiva por el presidente del Jurado designado.

Artículo 95

Si la tesis es desaprobada por el jurado, después del acto de sustentación, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico (16 semanas) al candidato a grado de magíster (maestro) para replantear la defensa de la tesis con la orientación de su asesor e iniciar el proceso para una nueva sustentación, con el mismo jurado y sin prórroga. El candidato que desapruebe en una segunda sustentación perderá la condición de candidato a magíster (maestro) con la misma tesis.

Artículo 96

Con el Informe de Originalidad favorable (control de similitud), presentado por el asesor, después de la defensa y aprobación de la tesis, la UPG aprobará su registro académico correspondiente.

Artículo 97

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y corresponde a las UPG su depósito obligatorio en el Repositorio



Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* definida por la Universidad. Los autores de las tesis deben autorizar su publicación de acceso abierto total en el Repositorio Institucional, salvo las excepciones que estén debidamente motivadas por la UPG respectiva, según la política editorial de la UNMSM.

4.4. Maestrías de Especialización

4.4.1 Descripción de los Estudios

Artículo 98

Los estudios de Maestría de Especialización se orientan a la generación y profundización de conocimientos especializados, según la necesidad y seguridad para el campo laboral innovador y productivo.

Artículo 99

El cuadro de vacantes, para los programas de maestría de especialización de una facultad, se aprueba anualmente mediante resolución de Decanato con el acuerdo del Consejo de Facultad, ratificado por resolución rectoral, previo informe que garantice la sustentabilidad y sostenibilidad académica y administrativa. Toda modificación, con la debida sustentación, será autorizada hasta dos (2) meses antes de la convocatoria a admisión.

Cada facultad y su unidad de posgrado son responsables de gestionar el presupuesto para las vacantes, de acuerdo con la Metodología de Costeo aprobada por el MINEDU; también se toma en cuenta los lineamientos y programación del VRIP-DGEP con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única para toda la universidad.

4.4.2 Requisitos Específicos para Ingreso y Matrícula

Artículo 100

Requisitos para ingresar a un Programa de Maestría de Especialización

- a) Grado académico de bachiller profesional o equivalente
- b) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 101

Traslado a Programas de Maestría de Especialización

El traslado a un programa de maestría de especialización de la universidad solo será posible desde otro programa acreditado de maestría de especialización, sea este de la propia universidad o de una universidad distinta.

Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional serán regulados por una directiva específica.

Artículo 102

Convalidación de Asignaturas

Se permite la convalidación de asignaturas en la maestría de especialización por asignaturas cursadas en otra maestría ofrecida por la UNMSM. La convalidación se realiza con asignaturas en el área profesional correspondiente hasta por un máximo del 60% de los créditos del programa.

4.4.3 Desarrollo de los Estudios de Maestría de Especialización

Artículo 103

El plan de estudios de la maestría de especialización se desarrolla en dos semestres

con un mínimo de 48 créditos. El plan de estudios se divide en dos períodos: el primero de actualización y profundización que alcanza hasta el 75% del total de créditos; el segundo, para el desarrollo del trabajo de investigación. El estudiante de este programa no tiene impedimento de cursar simultáneamente estudios en otros programas de posgrado de la UNMSM, con excepción de la maestría de investigación y doctorado.

Artículo 104

Durante el primer ciclo de estudios, el estudiante de la maestría de especialización deberá proponer el tema de investigación debidamente fundamentado, durante el segundo ciclo elaborará su plan de trabajo de investigación según la estructura especificada por la UPG. El plan deberá ser registrado en la UPG; una vez aprobado el plan de trabajo de investigación, el estudiante de maestría de especialización adquiere la condición de tesista o candidato al grado de magíster.

El plan de trabajo de investigación tendrá vigencia de un máximo del doble de semestres programados en su programa.

Artículo 105

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor con capacidad y competencia en el campo de la investigación del estudiante. El candidato podrá proponer al asesor, quien será evaluado por la UPG respectiva y, si cumple con el perfil adecuado, será designado como asesor mediante resolución decanal. El asesor es, prioritariamente, un docente de la facultad de la UPG; debe pertenecer, preferentemente, a un Grupo de Investigación registrado en el VRIP.

Artículo 106

Condiciones para mantenerse como estudiante, aspirante al grado de magister(maestro) de especialización:

- a) Aprobar las asignaturas en las que se matricula.
- b) Culminar el periodo de estudios de actualización y profundización en los semestres académicos programados, y obtener un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- c) Culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble de semestres programados para su maestría.
- d) Evitar pasar por procesos disciplinarios según la reglamentación vigente.

La supervisión de la continuidad de los estudiantes o candidatos de posgrado está a cargo de la UPG correspondiente, la cual debe informar a la DGEP-VRIP conforme a la normativa vigente.

4.4.4 Trabajo de investigación o tesis para el grado de Maestría de Especialización

Artículo 107

Desarrollo de trabajo de investigación o tesis

Se podrá optar por el desarrollo de un trabajo de investigación o de una tesis para obtener el grado académico de magíster (maestro).

Deberá seguir las siguientes disposiciones:

- a) El trabajo de investigación podrá ser desarrollado de modo individual o en grupo, hasta de tres (3) estudiantes.
- b) Para la tesis, seguirá el procedimiento de tesis para la maestría de investigación, con la diferencia que pueden participar hasta dos estudiantes más en el trabajo de la misma tesis.
- c) El asesor acompañará al (los) estudiante(s) durante todo el proceso de

investigación hasta cumplir con la elaboración del informe final del trabajo de investigación o tesis. Esto incluye el informe de control de similitud en el producto final después de aplicar la prueba correspondiente para garantizar la originalidad del trabajo de investigación o tesis.

Artículo 108

El desarrollo del trabajo de investigación o tesis debe realizarse en un período máximo de un año y debe culminar con el informe final presentado al asesor. Posteriormente, con el informe favorable de su asesor, realizará su registro en la UPG respectiva, cumpliendo con los lineamientos de la DGEP-VRIP para optar el grado de magíster o maestro de especialización.

Artículo 109

El jurado informante designado dispone de hasta treinta (30) días calendarios para la evaluación del informe de trabajo de investigación o tesis, luego de lo cual hace llegar al candidato o candidatos a magister (maestro) sus observaciones a través de la UPG. El candidato o los candidatos deben levantar las observaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y enviar el nuevo informe al jurado a través de la UPG.

El informe final del trabajo de investigación o tesis que cuente con la conformidad del jurado informante permitirá declarar apto al (a los) candidato(s) para la defensa del trabajo de investigación o tesis. Luego de cumplir con los demás requisitos, el (los) candidato(s) podrá(n) solicitar ser declarado(s) expedito(s) para sustentar su trabajo de investigación o tesis. La UPG convocará al jurado para dicho acto dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

Artículo 110

Declaración de expedito

Para aprobar la declaración de expedito, la UPG verificará que el (los) tesista(s) o candidato(s) cumpla(n) con los siguientes requisitos académicos y administrativos para sustentar la tesis o el trabajo de investigación:

- a) Haber concluido su plan de estudios en un plazo máximo del doble de semestres programados en la Maestría de especialización y con una nota de promedio mínimo de 14 en escala vigesimal.
- b) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o nativo en el nivel básico A2 como mínimo, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de suficiencia, ver capítulo XIII del presente reglamento.
- c) Acreditar la aceptación o publicación de un artículo de investigación relacionado con el tema de su tesis en una revista externa de la especialidad indexada o en una revista institucional de investigación acreditada por el Fondo Editorial de la UNMSM, en la que el candidato es autor y evidencia filiación con la UNMSM.
- d) No mantener ningún tipo de deuda económica con la universidad por el Programa de posgrado en el que solicita ser expedito.
- e) Pagar los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- f) Contar con el Informe favorable de Originalidad (control de similitud) presentado por el asesor según la norma vigente para la evaluación de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a grados o títulos en la UNMSM. Además, con este informe, la UPG aprobará su registro académico correspondiente después de la defensa y aprobación de la tesis.
- g) El cumplimiento de los procesos académico-administrativos antes mencionados, faculta a las UPG a emitir la declaración de expedito.

Artículo 111

La UPG del programa de maestría otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Si la declaración de expedito fuera otorgada sin cumplir con todos los requisitos, administrativamente, genera nulidad de oficio, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 112

Sustentación de la Tesis o trabajo de investigación

Declarado expedito, el tesista o candidato(s) de la maestría de especialización podrá(n) solicitar a la UPG que se designe el jurado examinador y fije la fecha, hora y lugar del acto.

Artículo 113

El jurado de sustentación de trabajo de investigación o tesis para el grado académico de magíster (maestro) es designado por la UPG de la facultad. Está constituido de la siguiente manera:

- a) Cuatro (04) docentes investigadores de la UNMSM con grado de doctor o magíster en la especialidad; preferentemente de la facultad donde se sustenta la tesis.
- b) Forman parte del jurado de sustentación de tesis, el presidente, los dos miembros del jurado informante y el asesor; el último solo cuenta con voz.
- c) También podrá integrar el jurado, un docente que pertenezca a otra universidad nacional o extranjera cuando sea necesario.

Artículo 114

La UPG, a pedido del (los) graduando(s), convocará al acto público presencial o virtual de sustentación del trabajo de investigación, indicando fecha, hora y lugar del acto en la página web de la respectiva facultad.

La sustentación y calificación del trabajo de investigación se realiza de acuerdo con el procedimiento respectivo para el acto público presencial o virtual. El presidente del jurado recibirá las calificaciones de los miembros del jurado y, en conjunto, obtendrán el promedio de las calificaciones en el acto; el promedio de la calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior. El resultado corresponderá a uno de los siguientes niveles:

20	Aprobado por Excelencia
18 - 19	Aprobado por Destacado
16 – 17	Aprobado por Logro
14 – 15	Aprobado
00 – 13	Desaprobado

La calificación obtenida y la firma de los miembros del jurado se consignan en el acta correspondiente y se realizan en la fecha del acto de sustentación. El acta es remitida a la UPG respectiva por el presidente del jurado designado.

Artículo 115

Si el trabajo de investigación o tesis es desaprobado por el jurado después del acto de sustentación, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico (16 semanas) al candidato o candidatos al grado de magíster (maestro) para replantear la defensa del trabajo de investigación con la orientación de su asesor, e iniciar el proceso para una nueva sustentación con el mismo jurado y sin prórroga.

El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de candidato a magíster (maestro) con la misma tesis.

Artículo 116

Todos los trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones de la universidad, y corresponde a las UPG su depósito obligatorio en el Repositorio Institucional bajo una licencia *Creative Commons* definida por la Universidad. Todos los trabajos serán autorizados por sus autores para su acceso abierto total en el Repositorio Institucional, salvo las excepciones que estén debidamente motivadas por la UPG respectiva, según la política editorial de la UNMSM.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD

5.1. Normas Comunes de Segunda Especialidad y Subespecialidad

5.1.1 Proceso de Admisión

Artículo 117

El proceso de admisión a los programas de segunda especialidad y subespecialidad se desarrolla anualmente. El concurso de admisión a estos programas es desarrollado por la UPG de la facultad respectiva, según cronograma aprobado por el VRIP-DGEP. La Facultad, a través de la UPG, establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.

En el caso de Ciencias de la Salud, los cronogramas de los programas se rigen de acuerdo con los programas nacionales y la normativa específica vigente. Este cronograma debe ser aprobado por la Facultad de Medicina previo a la convocatoria, luego es elevado para su ratificación mediante resolución rectoral.

Artículo 118

De la convalidación

- a) Todos los programas licenciados de segunda especialidad y subespecialidad aplican al proceso de convalidación. Todo acto y proceso normado será informado a la DGEP.
- b) Los programas en Ciencias de la Salud constituyen un caso especial de programas de segunda especialidad y subespecialidad por su naturaleza. Se rigen por una directiva específica para el ingreso, número de vacantes, matrícula, desarrollo de los estudios, creditaje, traslado, modos de graduación y otros.
- c) Las asignaturas teóricas de los programas de segunda especialidad de las universidades nacionales (públicas y privadas) podrán ser convalidadas para cursar estudios y obtener el grado en una maestría relacionada hasta un máximo de 60% de créditos de la maestría de especialización o de investigación. Las asignaturas de prácticas no son aceptadas para la convalidación.

La evaluación está a cargo del comité designado por la UPG de la facultad correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 119

El cuadro de vacantes para los programas de segunda especialidad y subespecialidad de una facultad se aprueba anualmente mediante resolución de Decanato, previo acuerdo del Consejo de Facultad que garantice la sustentabilidad y sostenibilidad académica y administrativa.

Artículo 120

Traslado a Programas de Segunda Especialidad y Subespecialidad

El traslado a un programa de segunda especialidad o de subespecialidad de la UNMSM

será posible desde un programa similar licenciado y/o acreditado, sea este de la propia universidad o de una universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional serán regulados por una directiva específica en la UPG respectiva y aprobada con las resoluciones correspondientes.

5.1.2 Inducción Académica

Artículo 121

La inducción académica para los estudiantes de los programas de segunda especialidad y subespecialidad es complementaria. La UPG debe informar sobre las siguientes actividades:

- a) Acceso a recursos de información en investigación que dispone la universidad.
- b) Ética de la investigación.
- c) Ética de la publicación científica.
- d) Grupos de Investigación de la UNMSM y su oferta de investigación.

Cada UPG informará de los deberes y derechos a los estudiantes y docentes de su facultad.

5.1.3 Matrícula

Artículo 122

La matrícula se rige por el calendario anual aprobado por el VRIP-DGEP en los programas de segunda especialidad y subespecialidad, siguiendo lo dispuesto en el capítulo XII del presente reglamento. Se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva facultad, en coordinación con el Sistema Único de Matrícula (SUM).

Artículo 123

La matrícula semestral en los programas de segunda especialidad y subespecialidad se realizará en dos fechas: matrícula regular antes del inicio de clases y matrícula extemporánea que no debe extenderse más allá de los primeros quince (15) días de iniciado el semestre académico en la universidad. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas generan nulidad de oficio.

Artículo 124

La reactualización y reserva de matrícula en los programas de segunda especialidad y subespecialidad se realizan y ejecutan según lo establecido en el cronograma aprobado con resolución rectoral.

Artículo 125

Es responsabilidad de las unidades de posgrado cumplir con el proceso de matrícula de todos los estudiantes de los programas de segunda especialidad y subespecialidad, según lo establecido en el cronograma aprobado con resolución rectoral.

Artículo 126

Se conserva la condición de estudiante de los programas de segunda especialidad y subespecialidad cuando se encuentra debidamente matriculado según el cronograma ratificado por resolución rectoral; y figure como tal en el SUM (Sistema Único de Matrícula). En ningún caso, se podrá evaluar y calificar a un asistente no matriculado.

5.1.4 Investigación y Estudios

Artículo 127

Además de las asignaturas de la especialidad, los planes de estudio de los programas de segunda especialidad y subespecialidad incluyen asignaturas de investigación que conducen al proyecto y desarrollo de la investigación para el título respectivo.

La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes se rige por la escala vigesimal. El promedio ponderado de las asignaturas, al concluir los estudios, es mínimo de catorce (14).

Los programas de segunda especialidad y subespecialidad, bajo la modalidad correspondiente en ciencias de la salud y otras especialidades, se rigen por su propia directiva aprobada y ratificada por las resoluciones respectivas: decanal y rectoral.

Artículo 128

Vigencia de los Estudios de Segunda Especialidad y Subespecialidad

El estudiante de segunda especialidad y subespecialidad que no presente su trabajo de investigación, tesis u otra modalidad determinada en la directiva de la UPG, en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrar su proyecto consecutivamente cada semestre en la UPG hasta que concluya satisfactoriamente y obtenga la conformidad de su asesor. El plazo máximo para la presentación del trabajo de investigación y tesis, es el doble del tiempo de la duración de los estudios, contado desde el año de ingreso al programa.

Pasado el plazo indicado, los estudios realizados pierden vigencia para efectos de obtención del título; sin embargo, las asignaturas cursadas pueden ser certificadas.

Artículo 129

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de segunda especialidad y subespecialidad las siguientes:

- a) Desaprobar tres veces una misma asignatura
- b) Abandonar los estudios en el período.
- c) No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble programado.
- d) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis o trabajo académico.
- e) Por sanción, luego del debido proceso disciplinario según la reglamentación vigente.

Conforme a la normativa vigente, la UPG de cada facultad es responsable de la continuidad de los estudios y debe emitir el informe correspondiente a la DGPG-VRIP.

5.1.5 Trabajo Académico o Tesis de Titulación

Artículo 130

Para la obtención del título de Segunda Especialidad y Subespecialidad se requiere de la aprobación del currículo completo, se incluye el trabajo académico o tesis y demás requisitos exigidos en cada caso. La forma, modo, definición y desarrollo del Trabajo de Investigación será establecida por cada Unidad de Posgrado de acuerdo a su particularidad.

El trabajo académico o tesis, después de su aprobación, deberá ser registrado en la UPG de la facultad respectiva y el estudiante de segunda especialidad adquiere la condición de candidato al título.

El trabajo académico, tesis u otro producto es desarrollado con el acompañamiento de un asesor, docente ordinario que, prioritariamente, debe pertenecer a un grupo de investigación de la UNMSM. El asesor es designado por la UPG, ratificado mediante resolución decanal.

El proyecto de trabajo académico tendrá vigencia de un máximo del doble de duración del programa.

Artículo 131

Concluida la investigación para la tesis, trabajo de investigación, cuya estructura es aprobada por la UPG de cada facultad, el estudiante realizará su registro en la UPG respectiva para la designación del jurado evaluador del documento o de la sustentación pública, de acuerdo con la directiva de su facultad.

El candidato requiere ser declarado expedito para ser evaluado mediante un trabajo académico o sustentar la tesis, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos solicitados por la UPG.

Artículo 132

De manera opcional, según lo determine la UPG, el tesista o candidato de segunda especialidad y subespecialidad puede acreditar la publicación de un artículo original o primario sobre el tema de su tesis o trabajo de investigación, en la cual el candidato es el único autor. Con base a la directiva correspondiente, esta publicación puede ser equivalente al trabajo académico solicitado como requisito para la titulación. La publicación será en una revista de la especialidad, indexada o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM.

Artículo 133

Requisitos académicos y administrativos para declarar expedito al candidato al título de segunda especialidad o subespecialidad:

- a) Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor al doble de semestres programados, con una nota promedio mínima de catorce (14) en la escala vigesimal.
- b) No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de suficiencia en el nivel intermedio según lo establecido en el capítulo XIII del presente reglamento.
- d) No tener deuda económica con la universidad por el programa de posgrado en el que solicita el expedito
- e) Toda la producción científica (trabajo de investigación o tesis) debe tener filiación con la UNMSM (asesor y estudiante); el artículo debe constar en la carta de aceptación y en el trabajo publicado.
- f) Contar con el informe favorable de originalidad (control de similitud) del trabajo académico o tesis, presentado por el asesor a través de la Dirección de la UPG.
- g) Pagar los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 134

El informe favorable de originalidad (control de similitud) de la tesis o trabajo de investigación presentado por el asesor a través de la Dirección de la UPG permitirá su aprobación para su publicación a cargo de la UPG.

Artículo 135

El jurado de tesis o trabajo de investigación para el título está constituido de la siguiente manera:

- a) Cuatro académicos titulares de la misma especialidad; con dominio de la temática de la tesis o trabajo de investigación, con el grado académico de magíster o con el título de la Segunda Especialidad o Subespecialidad, de preferencia, docentes de la facultad respectiva.
- b) Forman parte del jurado de sustentación de tesis, los miembros del jurado informante y el asesor; el último solo cuenta con voz.
- c) También podrá integrar el jurado de tesis correspondiente, un docente que

Artículo 136

El jurado revisor de la tesis o trabajo de investigación dispone de hasta 30 días calendarios para la evaluación; luego de lo cual, hace llegar sus observaciones al tesista a través de la UPG. El tesista o candidato debe absolver las observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios. Después de la conformidad del asesor, en cuanto a contenido, originalidad y forma, se programará y convocará al jurado para la sustentación de la tesis o trabajo de investigación en los siguientes diez (10) días calendarios.

Artículo 137

La UPG convocará al acto público de sustentación presencial (o virtual con justificación sustentada) de tesis o trabajo de investigación al candidato y al jurado, indicando fecha, hora y lugar del acto en la página web de la respectiva facultad. La sustentación y calificación de la tesis o trabajo de investigación se realizará de acuerdo con el procedimiento respectivo y se registrará en el acta correspondiente (ver anexo 5).

El presidente recibirá las calificaciones de los miembros del jurado y, en conjunto, obtendrán el promedio de las calificaciones en el acto. La calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior. El promedio final corresponderá a uno de los siguientes niveles:

20	Aprobado por Excelencia
18 - 19	Aprobado por Destacado
16 - 17	Aprobado por Logro
14 - 15	Aprobado
00 - 13	Desaprobado

Artículo 138

Si la tesis o trabajo de investigación es desaprobado por el jurado después del acto de sustentación, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico (16 semanas) al candidato para replantear la defensa de la tesis con la orientación de su asesor e iniciar el proceso para una nueva sustentación, con el mismo jurado y sin prórroga. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la oportunidad de presentar la misma tesis.

Artículo 139

Todas las tesis y trabajos de investigación sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto autorizado por su autor bajo una licencia *Creative Commons* y con la meta data establecida por el repositorio. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

5.1.6 Proceso de Titulación

Artículo 140

Aprobada la tesis o trabajo de investigación y depositado en el repositorio institucional, el candidato de Especialidad, Segunda Especialidad o Subespecialidad iniciará el trámite de titulación, según el procedimiento respectivo; incluye la cancelación de los derechos establecidos por la universidad en el TUPA y tarifarios autorizados.



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:08:01 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 18:25:28-0500

5.2. Normas Específicas de Programas de Segunda Especialidad

Artículo 141

La Segunda Especialidad es un programa de estudios cuya finalidad es brindar capacitación y actualización en una segunda especialidad a profesionales titulados en uno de los diversos campos del ejercicio profesional. El programa conduce al título profesional de Especialista en un área definida. Tiene una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 142

Requisitos para postular a un Programa de Segunda Especialidad

- a) Título profesional
- b) Entrevista personal
- c) Aprobar el proceso de admisión correspondiente.

5.3. Descripción de los Estudios de Subespecialidad

Artículo 143

La Subespecialidad Profesional es un programa de estudios de alto nivel académico, profundiza un campo delimitado dentro de una Segunda Especialidad ya lograda con la titulación respectiva. Este programa tiene una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 144

Son requisitos para ingresar a un Programa de Subespecialidad:

- a) Título de Segunda Especialidad
- b) Certificado de dominio del idioma inglés u otra lengua extranjera en el nivel básico A2, con promedio mínimo de 14.
- c) Aprobar el proceso de admisión correspondiente.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS DE DIPLOMADO

6.1. Descripción de los Estudios

Artículo 145

Los Diplomados son programas de estudios cortos de profundización profesional, que tienen un mínimo de un semestre académico (16 semanas) y veinticuatro (24) créditos, conducen a la obtención de un Diploma de posgrado. Las asignaturas pueden ser articuladas modularmente y son convalidables en estudios de maestría de especialización, de acuerdo con las tablas de equivalencia aprobadas.

Artículo 146

Los Diplomados se pueden desarrollar a través de convenios específicos interinstitucionales con entidades del Estado o privadas, adecuando su programa a las características solicitadas. Los requisitos son los mismos que aplican para los Diplomados regulares en cuanto al número total de créditos y titulación.

6.2. Proceso de Admisión

Artículo 147

Requisitos para ingresar a un Programa de Diplomado:

- a) Título profesional o grado de bachiller
- b) Aprobar el proceso de admisión al programa de la UPG.

Artículo 148

El proceso de admisión es aprobado por la facultad y ratificado por resolución rectoral. Se realiza según los lineamientos y el cronograma autorizados por el VRIP-DGEP.

Artículo 149

La planificación del programa mantiene su propia periodicidad. El cronograma es aprobado por la facultad y ratificado por resolución rectoral. Se desarrolla en un periodo mínimo de 16 semanas (24 créditos) como corresponde según la Ley Universitaria. La matrícula se realiza a través del SUM, previo registro del respectivo Programa de estudios, aprobado por el VRIP-DGPG.

6.3. Desarrollo de los Estudios

Artículo 150

Las asignaturas del Diplomado son preferentemente teóricas, prácticas o instrumentales, orientadas a la profundización en una de las áreas de desempeño profesional. La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes se rige por la escala vigesimal. La mínima nota aprobatoria por asignatura es catorce (14). El promedio ponderado de las asignaturas, al concluir los estudios, debe ser mínimo catorce (14).

6.4. Proceso para la Obtención del Diploma

Artículo 151

Requisitos para la obtención del diploma de un programa específico de diplomado:

- 1) Aprobación del currículo completo.
- 2) Promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- 3) No tener deudas con el Programa de Diplomado.
- 4) Otros requisitos propios del programa que la UPG identifique y sustente (académicos o administrativos).

Artículo 152

El otorgamiento del Diploma correspondiente se sujeta al proceso del trámite respectivo en la UPG, la cual ingresa el registro del diploma en el repositorio institucional; luego remite la meta data correspondiente según los requisitos establecidos.

Artículo 153

Son causales de pérdida de condición de estudiante del Diplomado:

- a) Por abandono de estudios y no culminar el programa.
- b) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE POSGRADO

7.1. Descripción de los Estudios

Artículo 154

Los Programas de Educación Continua tienen la siguiente finalidad:

- a) Capacitar en aspectos específicos de una profesión.
- b) Actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.
- c) Desarrollar y potencializar determinada pericia, incluyendo habilidades y competencias de egresados universitarios.

Estos programas conducen únicamente a certificaciones. Están constituidos por una o más asignaturas de nivel de posgrado que, en conjunto, cumplen con los objetivos planteados. El total de créditos de las asignaturas no debe exceder el número de veintitrés (23) créditos.

La calificación de las asignaturas cursadas se rige por la escala vigesimal. La mínima nota aprobatoria por asignatura (para programas de dos o más asignaturas) es catorce (14).

Artículo 155

Las asignaturas de los programas de educación continua se organizan bajo el sistema de créditos, pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales. Asimismo, pueden corresponder a estancias o pasantías con docentes de la UNMSM; en este caso, preferentemente, con el soporte de los Grupos de Investigación.

Artículo 156

Las asignaturas de los programas de educación continua pueden constituirse como programas de capacitación, actualización profesional de posgrado o cursarse individualmente como asignaturas de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 157

Los Programas de Educación Continua pueden ser los siguientes:

- a) **Programas de actualización profesional**, están constituidos por asignaturas de carácter teórico, teórico práctico o instrumental, basados en enfoques científicos últimos con un predominio de competencias generales.
- b) **Programas de capacitación profesional**, están constituidos por asignaturas de carácter instrumental, con un predominio de competencias específicas para la mejor comprensión y conocimiento de temas en el área académica o laboral.
- c) **Programas de pericia profesional**, están constituidos por asignaturas de carácter teórico o teórico-práctico y asignaturas de carácter instrumental, que permiten un abordaje integral en un determinado tema específico de competencia profesional para la solución de problemas específicos con solidez y rapidez.

Artículo 158

Los programas de educación continua pueden ser desarrollados en la modalidad presencial, semipresencial o no presencial. En este último caso, utilizan las plataformas digitales autorizadas por la universidad.

Artículo 159

Las UPG pueden desarrollar programas especializados de educación continua en la sede institucional o *in house*, a través de convenios interinstitucionales vigentes con los grupos de interés, preferentemente, con entidades del Estado, los que deberán cumplir con similares requisitos que los programas regulares de educación continua.

Artículo 160

Los programas de educación continua son elaborados y desarrollados exclusivamente por las UPG de las facultades conforme a la normativa vigente, e informados a la DGEP-VRIP para su conocimiento y autorización. Estos programas figuran como parte de la oferta académica de la universidad a través del VRIP.

Artículo 161

Los programas de educación continua, aprobados por la UPG de cada facultad y de acuerdo con los lineamientos del VRIP-DGEP, serán registrados en el SUM y sus certificaciones serán oficiales y registradas en el Repositorio Institucional.

Artículo 162

Está estrictamente prohibido que otras unidades académicas o administrativas de la universidad promuevan y/o desarrollen programas o cursos de educación continua de posgrado ajenos a sus especialidades y a sus competencias. Las certificaciones o estudios no autorizados de educación continua no serán considerados validos académicamente por el VRIP.

7.2. Proceso de Admisión

Artículo 163

Son requisitos para ser admitido en un programa de educación continua de posgrado o para cursar individualmente una asignatura de estos programas:

- a) Poseer título profesional o grado de bachiller.
- b) Cumplir los requisitos de inscripción.
- c) Ocupar una vacante y respetar el orden de prelación (inscripción).

Artículo 164

El proceso de convocatoria a los programas de educación continua es aprobado y programado por la UPG de cada facultad de acuerdo con los lineamientos del VRIP-DGEP, coordinado con el SUM. Dadas sus características, puede haber hasta dos convocatorias anuales. Los programas *in house* se rigen bajo una directiva específica aprobada por la DGEP.

7.3. Proceso de Matrícula

Artículo 165

La matrícula en un programa o una asignatura de educación continua se realiza en el SUM antes del inicio del programa. Cerrada la matrícula según cronograma, no proceden nuevos ingresos.

7.4. Certificación

Artículo 166

El certificado correspondiente es otorgado a cada estudiante que culmina exitosamente un programa de educación continua, algunas asignaturas específicas o una sola asignatura de dicho programa con un promedio no menor de catorce (14). En todos los casos, la universidad le confiere dicha certificación con validez académica.

La obtención del promedio final de once (11) a trece (13) solo da derecho a la Constancia de Asistencia.

Artículo 167

La certificación o constancia del programa o asignatura de educación continua, otorgada por la universidad, se registra en el Repositorio Institucional, incluyendo las calificaciones obtenidas; para lo cual, la UPG debe proporcionar la debida base de datos, conservando y manteniendo un registro actualizado.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

8.1. Creación de Programas de Posgrado

Artículo 168

Criterios para la creación de programas de posgrado

La propuesta de creación de programas de posgrado se basa en los siguientes criterios:

- a) Existencia de plana docente permanente con competencias y pericia académicas necesarias para el programa propuesto. Se acredita con los documentos de los títulos, capacitaciones, grados y experiencia correspondientes de los docentes.
- b) Existencia de líneas y grupos de investigación dentro de la universidad que sustenten el componente de investigación de los programas de posgrado que promueven y gestionan las UPG con la aprobación y supervisión de la DGEP-VRIP.
- c) Existencia de los grupos de interés, preferentemente, en el marco de las políticas públicas del Estado.
- d) Existencia de un plan presupuestal aprobado por las unidades de planeamiento de cada UPG.
- e) Existencia de la infraestructura y plataformas digitales adecuadas y disponibles en cada facultad.

Artículo 169

Proceso de creación de programas de posgrado

Las UPG proponen la creación de nuevos programas de posgrado en coordinación y asesoría del VRIP-DGEP sobre la base de un estudio de viabilidad. El estudio debe incluir lo siguiente:

- a) Documentación que sustente el cumplimiento de los criterios básicos para la creación de un programa de posgrado. Labor académica realizada por los coordinadores de programas.
- b) Análisis de la demanda de estudios para el programa propuesto. Labor administrativa realizada por la UPG (estudio de mercado y/o grupo de interés al que está dirigido).
- c) Análisis económico de la sustentabilidad y sostenibilidad del programa propuesto, labor administrativa realizada por la UPG circunscrita al estudio de mercado y/o grupo de interés al que está dirigido.
- d) Análisis de las líneas de investigación que se incluirán (en el doctorado, maestrías, especialidad, segunda especialidad y subespecialidades) o de las líneas de desarrollo profesional que se incorporarán (diplomaturas y programas de educación continua) en el programa de posgrado propuesto.

- e) Otros requisitos que establezca el VRIP-DGEP de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 170

Aprobación de programas de posgrado

La creación de un programa de posgrado es aprobada por Consejo de Facultad con la emisión de la resolución decanal correspondiente, ratificada con resolución rectoral. El VRIP, órgano rector del posgrado, a través de la DGEP, verificará que se cumpla la normatividad vigente de la universidad, del Estado y de los convenios nacionales e internacionales.

Artículo 171

Supervisión de los programas de posgrado

El VRIP es el órgano rector del posgrado en la universidad y, a través de la DGEP, cumple con el monitoreo y supervisión permanente de todos los Programas de Posgrado de la Universidad.

8.2. Responsables de la Organización y Gestión de los Programas de Posgrado

Artículo 172

La organización y gestión de los programas de posgrado están bajo la responsabilidad de las siguientes instancias:

Programa de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Subespecialidad, Diplomaturas	– Vicedecano de Investigación y Posgrado – Director de la Unidad Posgrado
Programa de Doctorado	Coordinador de Programa de Doctorado
Programa de Maestría de investigación	Coordinador de Programa de Maestría
Programa de Maestría Profesional	Coordinador de Programa de Maestría profesional
Programa de Segunda Especialidad	Coordinador de Programa de Segunda Especialidad
Programa de Diplomatura	Coordinador de Programa de Diplomatura
Programa de Educación Continua	Coordinador de Programa de Educación continua

Los coordinadores de los programas de posgrado son designados por el director de la UPG respectiva, de acuerdo con el perfil para el cargo según el artículo 173°.

Artículo 173

Los profesionales designados para las diferentes funciones en la organización y gestión de los programas de posgrado deben contar con experiencia en la docencia e investigación. Los criterios básicos para su designación son el grado, categoría, régimen de dedicación y especialidad profesional del docente.

a) De la coordinación de los programas

Son requisitos para la designación como coordinador del respectivo programa de posgrado:

Denominación	Requisitos Mínimos
Coordinador de Programa de Doctorado	Grado de doctor
Coordinador de Programa de Maestría de Investigación	Grado de magíster (maestro) o doctor
Coordinador de Programa de Maestría de Especialización	Grado de magíster (maestro) o doctor
Coordinador de Programa de Segunda Especialidad	Título de Especialista o grado de magíster (maestro)
Coordinador de Programa de Subespecialidad	Título de Subespecialista y grado de magíster (maestro)
Coordinador de Programa de Diplomado	Grado de magíster (maestro) o Doctor
Coordinador de Programa de Educación continua	Grado de magíster (maestro)
Coordinador de cada Segunda Especialidad / Subespecialidad	Título de Especialista y grado de magíster (maestro) o doctor

b) De la tutoría, la docencia y la asesoría en los programas de posgrado

Son requisitos para la respectiva designación como tutor, docente y asesor del programa de posgrado:

Denominación	Requisitos Mínimos	Cantidad máxima por docente
Tutor de Doctorado	Grado de doctor, docente ordinario	<i>Tutoría académica en todos los programas de posgrado de la UPG</i> máximo cuatro (4) por semestre
Tutor de Maestría	Grado de magíster (maestro), docente ordinario	
Tutor de Especialidad	Grado de magíster (maestro) o título de especialista Vigencia de la recertificación de la especialidad en el colegio profesional.	
Docente de Doctorado	De preferencia, ser docente ordinario de la facultad que otorga el grado y en la especialidad que corresponda al área de conocimiento en su formación profesional. Podrá asumir hasta dos (2) asignaturas por semestre en posgrado.	<i>Docencia en todos los programas de posgrado de la</i>



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:09:33 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 16:28:42-0500

Docente de Maestría de Investigación o académica	De preferencia, ser docente ordinario de la Facultad que otorga el grado, que cuente con su formación académica y profesional con la maestría de investigación. Podrá asumir hasta dos (2) asignaturas en Maestría, segunda especialidad y/o subespecialidad.	UPG Máximo dos (2) asignaturas por semestre
Docente de Maestría de Especialización	Puede incorporar al equipo docente a docentes de otras universidades o profesionales del sector especialistas en las asignaturas programadas.	
Asesor de tesis o trabajo de investigación en posgrado	Docente de la UPG, docente de la facultad o de las facultades del área al que pertenece la facultad en la UNMSM. Deberá contar mínimo con el grado académico de maestro para maestría y de doctor para doctorado, especialista en el tema a investigar. Designado con resolución decanal.	

Artículo 174

Es competencia del VRIP, con intervención de la DGEP, la gestión y desarrollo de los programas de posgrado. El director de cada UPG, con apoyo de los coordinadores de su unidad, es responsable de la planificación, ejecución, supervisión, evaluación, control y mejora de los programas de la UPG bajo su dirección.

8.3. Información sobre Programas de Posgrado

Artículo 175

La información, difusión y promoción de programas de posgrado está dirigida a los egresados de pregrado y posgrado de diferentes universidades según sea el caso; seguirá principios generales de veracidad, pertinencia y precisión que establece la DGEP-VRIP. En este ámbito, se incluye la supervisión de las páginas web y las redes sociales de las facultades en las que se haga referencia a los programas de posgrado.

Artículo 176

Es responsabilidad de la DGEP-VRIP consolidar la información, enviada por las UPG, a fin de mantener actualizado oportunamente el catálogo de la oferta de posgrado de la Universidad. Para el caso, se establecen las coordinaciones y la información necesaria que debe presentar cada Unidad de Posgrado.

El catálogo se ubica en la página web de la universidad y se conecta con las ofertas específicas de cada UPG.

Artículo 177

Las UPG deberán enviar la información del contenido de sus programas de posgrado a ofertar, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 178

Las UPG realizan el monitoreo dos (2) veces durante el semestre académico (al inicio y al final del período), los que deben reflejarse en sus indicadores correspondientes al desarrollo de los programas de posgrado bajo su responsabilidad. El VRIP-DGEP supervisa la gestión, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado.

8.4. Gestión de Calidad de los Programas de Posgrado

Artículo 179

La UPG-facultad debe velar por la calidad de los programas que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares establecidos por el SINEACE u otra entidad de gestión de calidad.

Para cumplir con la calidad en los programas de cada UPG, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Idoneidad y el número de docentes del programa.
- b) Líneas de investigación que sustentan el programa.
- c) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- d) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de graduación y sus resultados.
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos académicos.
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad.
- g) Convenios específicos con instituciones que garanticen el desarrollo y la eficacia del programa.

La UPG, coordinación y comité académico del programa deberán elaborar un INFORME DE AUTOEVALUACIÓN cada tres (3) años, considerando las directrices de la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación (OCCAA).

Los programas de doctorado, maestría, segunda especialidad y subespecialidad están obligados a acreditarse de acuerdo con la ley, en coordinación con la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación (OCCAA).

8.5. Presupuesto y Financiamiento

Artículo 180

En los programas de posgrado, la docencia, los servicios involucrados en el desarrollo y ejecución curricular son financiados de la siguiente manera:

- a) Pago por derecho de matrícula y enseñanza de los estudiantes de posgrado.
- b) Diversos servicios de posgrado (TUPA).
- c) Fondos estatales o no estatales concedidos a la universidad con ese fin.
- d) Fondos internacionales procedentes de convenios de cooperación internacional.
- e) Fondos privados internacionales y nacionales.

Las UPG deben realizar el cálculo de costos para las vacantes y ampliación de vacantes, de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 181

Los programas de posgrado son autofinanciados, es decir, los estudiantes asumen el costo total del programa. Aquellos que requieran apoyo financiero, podrán recurrir a programas de becas institucionales, dependencias estatales u organismos externos.

Artículo 182

Los bienes, servicios y retribución económica al docente se deben evidenciar en la Tabla de Costeo (presupuesto) del programa. Son de responsabilidad de las UPG en su sostenibilidad y sustentabilidad. Es propuesto por el coordinador de cada programa al director de la Unidad de Posgrado y aprobado por el Consejo de Facultad e informado a la DGEP-VRIP. La ejecución del presupuesto será monitoreada según sus indicadores correspondientes por la UPG y la facultad, esta última deberá dar cuenta al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria con copia a la DGEP- VRIP.

Artículo 183

Las UPG deberán gestionar el pago de los docentes en coordinación con la Dirección Administrativa de la facultad para que se reconozca sus honorarios mensualmente en razón de que los programas son autofinanciados y no requieren de periodos largos de trámite.

Artículo 184

El costo del crédito académico es variable y lo establece la UPG sobre la base de la naturaleza del programa de posgrado, el cual debe ser informado a la DGEP-VRIP. Debe estar sustentado en un informe de sostenibilidad y sustentabilidad. La variación del costo de crédito tendrá en cuenta la especialización, certificación y acreditación de la plana docente e infraestructura del programa.

Artículo 185

Los haberes u honorarios de los docentes de posgrado son establecidos por la universidad según escalas derivadas del nivel académico del docente (nacional o extranjero). Deben estar en concordancia con el procedimiento establecido, por ser una función docente adicional. No es parte del Plan Anual de Actividades Académicas como carga Lectiva a cumplir obligatoriamente como lo es en el pregrado.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 186

La reválida, el reconocimiento y convalidaciones de los estudios de posgrado se evaluará y aprobará mediante un proceso establecido conforme a la normatividad y procedimientos vigentes, su ratificación será mediante resolución rectoral.

Artículo 187

Para el reconocimiento de grados y títulos académicos, obtenidos en programas de universidades extranjeras con las cuales la UNMSM ha suscrito convenios específicos, los interesados presentarán el diploma del grado y los certificados de estudios originales con la Apostilla de La Haya.

Artículo 188

Convalidaciones

La convalidación es el acto académico-administrativo por la cual la UNMSM reconoce como válidas, en el plan de estudios vigente de un programa de posgrado, las asignaturas de posgrado aprobadas por el recurrente. La DGEP-VRIP verificará el cumplimiento de las normas y procedimientos en los procesos de convalidación.

Para convalidar asignaturas cursadas en la UNMSM, se usarán tablas de equivalencia elaboradas y aprobadas por resolución decanal y ratificada por resolución rectoral. En las tablas de equivalencia, las asignaturas a convalidar deben tener igual o mayor número de créditos que la asignatura de destino.

Para aquellas asignaturas no cursadas en la UNMSM o cuando no hay tabla de equivalencia específica, se podrán convalidar cuando tengan igual o mayor creditaje y que los sílabos coincidan en su contenido al menos en 75%, las mismas que no contravengan ninguna normativa administrativa y/o académica de la universidad.

Artículo 189

Para continuar estudios de posgrado en la UNMSM, en programas diferentes al original, se convalidará hasta el 60% de asignaturas de profundización, medidos en créditos del plan de estudios y considerando las diferencias en la definición de créditos con la universidad de procedencia. Las asignaturas de investigación no son convalidables.

Para continuar estudios en el mismo programa de origen se puede convalidar hasta el 100% de asignaturas solicitadas, de acuerdo con la tabla de equivalencia específica aprobada.

Todo lo antes mencionado será aplicable en lo que no contravenga ningún reglamento vigente, y su periodo total no sobrepase el tiempo otorgado para terminar el programa, determinado en el presente reglamento.

Artículo 190

Para estudiantes que hayan aprobado asignaturas de Programas de Maestría o Doctorado en universidades extranjeras por convenios suscritos con la UNMSM, la convalidación se iniciará a la presentación de la solicitud, acompañada del certificado original correspondiente con la Apostilla de La Haya, el trámite es realizado en la UPG de la Facultad correspondiente y tiene un periodo promedio de seis (6) meses.

Artículo 191

Tendrán derecho a solicitar convalidación de asignaturas los estudiantes con matrícula vigente en el posgrado de la UNMSM, quienes ingresaron mediante traslado interno, externo o convenios internacionales, también los reingresantes. Para quienes realizan reactualización de matrícula, la convalidación es parte del procedimiento de reactualización; de igual modo, para los egresados de programas que permiten tal convalidación o que en educación continua han aprobado asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.

Las asignaturas de educación continua, para el proceso de convalidación, no deben tener una antigüedad mayor a cinco (5) años.

Artículo 192

Luego del reconocimiento o convalidación de asignaturas, se establecerá el semestre (primero o segundo en el caso de maestrías o hasta el tercer semestre en el caso de doctorados), según corresponda para fines de matrícula.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN DEL DOCTORADO, MAESTRÍA, SEGUNDA ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y DIPLOMATURA

Artículo 193

Las Unidades de Posgrado deberán evaluar anualmente los programas. Para tal efecto, se debe considerar la siguiente información:

- a) Tasas de graduación.
- b) Progresión de cohorte.
- c) Productividad científica (programas académicos).
- d) Reconocimiento del medio (programas profesionales y grupos de interés).
- e) Sustentabilidad del plan de estudios.
- f) Sostenibilidad financiera.
- g) Evaluación de desempeño de los docentes del programa.

- h) Evaluación de desempeño y proyección de graduados en el ámbito relevante definido por el programa
 - i) Para los programas de maestrías profesionales, seguimiento de la inserción laboral de sus graduados.
 - j) Otros aspectos y criterios según normativa vigente.
- Cada facultad debe elevar los diferentes informes de evaluación a la DGEP en un plazo de treinta (30) días calendarios, luego de haber culminado el año académico de posgrado.

Artículo 194

Cada programa de posgrado, en cumplimiento del artículo 266° del Estatuto, deberá realizar el proceso de autoevaluación continua con fines de acreditación, con base en el modelo de acreditación del SINEACE. Se deberá presentar el reporte semestral correspondiente en el aplicativo SAE-ESU (Sistema de Autoevaluación de la Educación Superior). Para los programas de doctorado, la no presentación conlleva a la suspensión de la convocatoria del proceso de admisión siguiente, en el marco de la decimosegunda disposición de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

CAPÍTULO XI

DE LA DIFUSIÓN Y MÁRQUETIN

Artículo 195

La UPG solo podrá realizar la difusión de los contenidos de los programas licenciados por SUNEDU o autorizados por la universidad, para ello, utilizarán los siguientes medios:

- a) Márquetin VRIP-DGEP
- b) La oficina de imagen o la que haga esa función en las facultades, organiza la información (plan de márquetin) que debe ser congruente para su verificación por la Oficina de Márquetin del VRIP-DGEP.

CAPÍTULO XII

MATRÍCULA DE POSGRADO

12.1. Cumplimiento del calendario aprobado

Artículo 196

La matrícula en los programas de doctorado y maestría se cumple según calendario anual, propuesto por la DGEP, en coordinación con las UPG de las facultades y es aprobado por el VRIP y elevado para su ratificación mediante resolución rectoral. Se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva facultad, en coordinación con el SUM (Sistema Único de Matrícula) según el procedimiento respectivo. Para acceder al SUM, el ingresante utilizará su código de estudiante como usuario y la contraseña asignada por la red telemática de la UNMSM.



Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:11:35 -05:00

Artículo 197

Cada UPG es responsable del cumplimiento de la matrícula semestral en los programas de doctorado y maestría que se realizará en dos fechas: matrícula regular antes del inicio de clases y matrícula extemporánea que no puede extenderse más allá de los primeros quince (15) días de iniciado el semestre académico en la universidad; el cronograma será publicado en la página web de la DGEP y de las UPG. El cumplimiento del cronograma de matrícula será comunicado a la DGEP que, a su vez, informará a la SUNEDU.

Los procedimientos de matrícula que no se realizan en las fechas programadas son inválidos.

Artículo 198

En cada facultad, la responsabilidad del proceso de matrícula recae en el decano como autoridad máxima académica y administrativa; y en el vicedecano de investigación y posgrado como responsable funcional.

12.2. Proceso de matrícula

Artículo 199

El jefe de la oficina de matrícula de la facultad es responsable operativo del proceso de matrícula de los estudiantes de posgrado, del procesamiento de los registros respectivos y sus modificaciones; para lo, cual debe contar con la autorización correspondiente.

Artículo 200

Matrícula. Es el acto personal, formal y voluntario que cada estudiante realiza en un período lectivo, después de su ingreso a un programa de posgrado o para continuar sus estudios en el período siguiente, previa aprobación de las asignaturas o del período académico del programa de posgrado al que pertenece el estudiante.

Artículo 201

El estudiante debe realizar su matrícula en un solo programa de posgrado, y en las fechas establecidas según cronograma aprobado. En seguida, se especifica quiénes tienen derecho a matricularse:

- a) Los ingresantes por concurso ordinario de admisión.
- b) Los estudiantes regulares de los diferentes programas de Posgrado.
- c) Los candidatos a los grados de magíster o doctor que tengan autorización de reactualización de matrícula (solicitar de acuerdo con el calendario académico).
- d) Los estudiantes que participan en programas de movilidad estudiantil de posgrado, autorizados con la respectiva resolución rectoral.
- e) Los estudiantes no deben tener deuda en su unidad de posgrado o en otras unidades académicas de la universidad.

Artículo 202

Haber sido admitido a los estudios de posgrado, mediante resolución decanal y ratificado con resolución rectoral.

Confirma el proceso de su matrícula académica cuando realiza el pago por derecho de matrícula en las entidades financieras autorizadas por la universidad, en el plazo máximo de 48 horas posteriores.

El proceso de matrícula del ingresante culmina con su registro en el SUM, el cual emite el reporte de matrícula correspondiente.

Artículo 203

Conceptos funcionales

Matrícula regular. Acto obligatorio que el estudiante realiza para acceder al derecho de estar registrado dentro del programa, es decir, existir en el sistema correspondiente; así, ser reconocido como alumno regular para continuar sus estudios según el cronograma aprobado. La matrícula será virtual.

Matrícula extemporánea. Acto que se realiza fuera de la fecha regular, de acuerdo con el cronograma académico. El estudiante debe contar con la justificación y autorización del director de la UPG de la facultad, presentará su solicitud en la respectiva Facultad.

Rectificación de matrícula. Proceso que permite al estudiante incluir y/o retirar una o más asignaturas, luego de haber efectuado su matrícula regular; debe solicitar al director de la **UPG la autorización de rectificación dentro del cronograma de matrícula aprobado.**

Anulación de matrícula. Procedimiento mediante el cual el estudiante solicita el retiro de todas las asignaturas a la UPG. Si procede se aprueba con resolución de decanato. El plazo de presentación de solicitud de anulación es hasta treinta (30) días antes de finalizar el periodo académico la octava semana según el cronograma aprobado para las actividades académicas. Quien anule su matrícula solicitará, simultáneamente, la reserva de matrícula para evitar el abandono de estudios.

Estudiante regular. Estudiante que se ha matriculado en un número mínimo de créditos según la normativa vigente (Art. 31°), salvo que le falte menos créditos para culminar su programa.

Anulación de ingreso. Procedimiento mediante el cual el estudiante renuncia formalmente al programa de posgrado, al cual ingresó. Se aprueba mediante resolución rectoral.

Matrícula especial por convenio. Trámite para estudiantes procedentes de intercambio por convenio con universidades nacionales o extranjeras, no requiere señalarse el plan de estudios y los requisitos son establecidos en la directiva correspondiente de cada facultad. La solicitud es dirigida al director de la UPG, y se autoriza mediante resolución de decanato, con supervisión del VRIP-DGEP.

Reserva de matrícula. Trámite administrativo mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, por razones fundamentadas ante la dirección de la UPG. Se formaliza mediante resolución de decanato. La reserva de matrícula tiene como plazo límite el período de duración de los semestres de estudio en el programa al que ingresó. El trámite se realiza según el cronograma de actividades académicas. El estudiante adquiere la condición de inactivo. Reserva de matrícula a través del SUM.

Reserva de ingreso. Trámite administrativo mediante la cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su primera matrícula por razones fundamentadas ante la dirección de la UPG. El trámite se realiza según el cronograma aprobado de actividades académicas. Los ingresantes podrán tramitar la reserva de su matrícula por un semestre y máximo hasta dos semestres o un año lectivo. El ingresante que no registre matrícula o no realice reserva de ingreso según el cronograma académico correspondiente, pierde la vacante obtenida.

Reactualización de matrícula. Trámite administrativo que restablece la condición de estudiante regular a quien dejó de matricularse por haber realizado reserva de matrícula. El estudiante que no reactuale su matrícula, al término del plazo de su reserva, pasará a ser estudiante en condición de abandono de estudios. El trámite se inicia ante la Dirección de la UPG, adjuntando la resolución de decanato de reserva y según procedimiento establecido.

Abandono de Estudios. Situación en la que se encuentra el exestudiante que ha dejado de matricularse en dos periodos académicos consecutivos sin haber solicitado reserva de matrícula. El abandono de estudios inhabilita a la reactuación de matrícula. Para continuar estudios en el mismo programa de posgrado, podrá postular nuevamente y convalidar asignaturas obligatorias y electivas hasta en 60% del plan de estudios no mayor de 3 años. Las asignaturas de Tesis no son convalidables. El SUM remitirá a la UPG y a la DGEP-VRIP la relación de estudiantes que se encuentren en condición de abandono de estudios.

Estudiante repitente. Estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas del plan de estudios vigente o su equivalente en planes de estudios anteriores. Una asignatura solo puede repetirse una vez. La matrícula de la asignatura desaprobada se hará con autorización del tutor/asesor, quien es designado por la UPG.

Historial académico de calificaciones. Documento oficial de rendimiento académico de cada estudiante. Se puede obtener a través de la página web del SUM o de la UPG de cada Facultad.

Reporte de pre matrícula. Documento oficial que indica las asignaturas pendientes de aprobación para culminar su plan de estudios según el programa al que pertenece. Este documento se obtendrá en la Oficina de Matrícula de cada facultad o a través de la página Web del SUM, antes del proceso de matrícula.

Reporte de matrícula. Documento que registra las asignaturas matriculadas en el semestre o periodo académico a seguir, será impreso por el estudiante y entregado al respectivo tutor o asesor para su visado.

Promedio Ponderado. Mide el nivel de rendimiento acumulado del estudiante, considerando todas las asignaturas matriculadas de su plan de estudios. Para fines de graduación o titulación no se considerarán las notas desaprobatorias y para calcular el Promedio Ponderado debe considerarse las siguientes variables:

Ni: Última nota obtenida en la i-esima Asignatura
A: Número de créditos de la i-esima Asignatura
n: Número de asignaturas aprobadas

a) **El cálculo del promedio ponderado** se obtiene con la siguiente fórmula:

$$PP = \frac{(A1 \times N1 + A2 \times N2 + \dots + An \times Nn)}{(A1 + A2 + \dots + An)}$$

Ranquin. Es el orden de mérito de los estudiantes de acuerdo con su promedio ponderado (PP). El tercio superior corresponde al percentil que se inicia en sesenta y seis punto siete (P 66.7/100). El quinto superior corresponde al percentil que se inicia en ochenta, (P 80/100).

El SUM a través de su aplicativo proporciona los rankings de estudiantes para cada programa de posgrado por año de ingreso, por periodo académico de egreso por ciclo de estudios vigente. No se consideran para el cálculo de ranking a los estudiantes por abandono de estudios, anulación de ingreso y separados de la universidad.

Tutoría o asesoría obligatoria: Orientación y acompañamiento para los estudiantes en su desarrollo académico. El tutor/asesor es un docente designado por la dirección de la UPG.

Artículo 204

El SUM procesará las matrículas de los programas de posgrado según lo establezcan cada UPG, con proveído favorable del VRIP-DGEP y dentro del cronograma de actividades académicas aprobado.

Artículo 205

De la matrícula de estudiantes regulares

- a) La matrícula de estudiantes regulares, en el periodo académico correspondiente, se registra en el SUM para cada programa.
- b) La matrícula de una asignatura desaprobada solo se permite por una vez.
- c) Para matricularse en los programas de posgrado, el estudiante regular y el que reactualizó su matrícula, deben cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 206

Procedimiento para la matrícula por semestre o periodo académico

- a) Efectuar el pago por concepto de matrícula en las entidades bancarias autorizadas por la universidad, según el plazo establecido en el cronograma de actividades académicas correspondiente al semestre o periodo académico.
- b) Realizar el registro correspondiente en el SUM, ingresando en la página web de la UNMSM.
- c) Al finalizar el procedimiento de matrícula, el SUM le enviará su Reporte de Matrícula en línea.

Artículo 207

Los estudiantes regulares podrán acceder al SUM para consultar las notas finales de las asignaturas matriculadas al concluir el semestre o periodo académico, según cronograma establecido. Es de entera responsabilidad de los estudiantes la verificación continua de las notas de las diferentes asignaturas en el SUM.

Artículo 208

Los estudiantes que por diversos motivos no registren matrícula, según el cronograma aprobado, podrán solicitar la Reserva de Matrícula (Art. 11° literal g)) y posterior reactualización de matrícula, conforme al Reglamento General de Matricula de Posgrado.

Artículo 209

El SUM debe contar con los siguientes documentos:

- a) Programación establecida según el cronograma para las actividades académicas de posgrado, en el cual el cronograma de matrícula forma parte. El documento es aprobado por el VRIP-DGEP, ratificado con resolución rectoral.
- b) Plan de estudios vigente de cada programa de posgrado con sus respectivas tablas de equivalencias de los planes anteriores, aprobado con resolución rectoral.
- c) Planes de estudios no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias, aprobados con resolución rectoral.
- d) Actas promocionales registradas por los usuarios en la base de datos del SUM.
- e) Los horarios establecidos para cada programa de estudios, proporcionado por la dirección de la UPG de cada facultad.
- f) Base de datos de estudiantes de posgrado de la universidad
- g) Base de datos de ingresantes a los programas de posgrado, proporcionada por las facultades y con el visto bueno de la DGEP-VRIP.
- h) Base de datos vigente de docentes responsables de asignaturas de posgrado de la UNMSM, para cada semestre o periodo académico, con visto bueno de la DGEP-VRIP.

Artículo 210

El Vicedecano de Investigación y Posgrado de cada facultad es responsable de mantener actualizados los datos referidos en el artículo 209°.

Artículo 211

Los estudiantes con asignaturas obligatorias desaprobadas deberán matricularse en dichas asignaturas en el período siguiente en el que se implementen, con prioridad respecto a las asignaturas de primera matrícula.

Artículo 212

Los estudiantes, con asignaturas electivas desaprobadas, podrán matricularse en otras asignaturas del programa, distintas a las desaprobadas, según la programación para el semestre o periodo académico correspondiente para lograr el creditaje requerido.

Artículo 213

Asignaturas convalidadas

Las asignaturas convalidadas son registradas por el SUM a partir de la respectiva resolución decanal, expedida al término del proceso de convalidación en las instancias correspondientes, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 214

Actas adicionales

La emisión de actas adicionales será excepcional, solo se hará por subsanación de omisiones y/o errores, en concordancia con la Directiva N.° 002-SUM-2012, en los siguientes casos:

- a) Error asumido por el docente responsable de la asignatura, en el registro de la nota en el SUM. Se requiere Dictamen de la UPG.
- b) Matrículas o rectificaciones extemporáneas, aprobadas por resolución decanal y con conocimiento del VRIP.

- c) Cualquier otro caso no contemplado, debe ser autorizado con resolución decanal y con conocimiento por el VRIP.
- d) El plazo límite para el trámite de actas adicionales es de 15 días, computados a partir del cierre de actas.

Artículo 215

Requisitos para la matrícula

Los requisitos para la matrícula regular, por traslado interno, traslado externo, convenios internacionales y reactualización en cada programa son los siguientes:

- a) Pago de los derechos establecidos para cada caso.
- b) Los procedimientos para la matrícula por traslados internos, externos, convenios internacionales y otros casos que incluyen convalidaciones y establecimiento de nivel académico, se sujetarán a lo dispuesto en su respectiva resolución rectoral.

Artículo 216

Los estudiantes regulares y aquellos que no tengan problemas de cursos desaprobados podrán matricularse según la siguiente tabla:

REGIMEN SEMESTRAL	
Programa Académico	Crédito Mínimo
Segunda Especialidad	12
Diplomatura	4
Maestría	8
Doctorado	8

La UPG señalará el número máximo de créditos de acuerdo con su programa de estudios.

Respecto a la Segunda Especialidad en la modalidad de residentado médico, se rige por su propia ley o por la normativa vigente.

Artículo 217

Matrícula regular en línea

Está a cargo de la oficina de matrícula de cada facultad.

Se realiza desde cualquier computadora con acceso a Internet y bajo responsabilidad del estudiante, quien debe realizar el siguiente proceso:

- a) Descargar el reporte de pre matrícula de la página web del SUM.
- b) Registrar en el aplicativo de matrícula la información solicitada y las asignaturas autorizadas en la pre matrícula en cada programa, según los horarios elaborados y publicados en las páginas web de las UPG de las facultades.
- c) Imprimir el reporte de matrícula para ser evaluado y visado por la UPG de la facultad. Este reporte es el único comprobante de estar matriculado.

Artículo 218

Rectificación de matrícula

Para este proceso, se requiere la autorización del director y/o coordinador respectivo de la UPG, previa solicitud del estudiante, adjuntando su reporte de matrícula.

Artículo 219

Reactualización de matrícula

Se efectuará al término del periodo de reserva de matrícula y durante la matrícula regular de acuerdo con el plan de estudios vigente para el programa correspondiente.

Artículo 220

El procedimiento de reactalización de matrícula es el siguiente:

- a) El estudiante debe solicitar a la dirección de la UPG la reactalización de su matrícula, cumpliendo con los requisitos y con el cronograma de actividades académicas.
- b) La UPG aprueba la reactalización de matrícula solicitada mediante dictamen, y aprobada mediante Resolución Decanal, según se especifica en el artículo 24° del Reglamento de Matrícula de Posgrado de la UNMSM
- c) Ingresar en la página web de la UNMSM y al enlace del Sistema Único de Matrícula (SUM) para realizar el registro correspondiente.
- d) El SUM ejecutará las reactalizaciones de matrículas autorizadas.
- e) Al finalizar el procedimiento de matrícula, obtendrá el Reporte de Matrícula del SUM como constancia.

Artículo 221

Requisitos para la reactalización de matrícula

- a) El estudiante no debe estar observado académica ni administrativamente.
- b) Debe estar activo en el SUM.
- c) Debe presentar la resolución decanal que lo habilita como estudiante regular.
- d) Efectuar los pagos correspondientes en las entidades bancarias autorizadas por la universidad.

Artículo 222

Del cierre de la matricula

Terminado el proceso de matrícula en la fecha señalada, según cronograma aprobado, la Oficina de Matrícula de cada facultad, entregará a la UPG, la nómina oficial de los estudiantes matriculados en cada asignatura de los programas de posgrado.

CAPITULO XIII

DE LOS IDIOMAS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

13.1. De la finalidad y justificación

Artículo 223

Finalidad

Definir y regular el nivel de dominio de idiomas que deben acreditar los postulantes, estudiantes y egresados de los programas de posgrado con la finalidad de obtener información relevante para sus estudios y para optar los grados académicos de magíster (maestro), doctor y otros títulos de posgrado.

Artículo 224

Justificación

El dominio de una segunda lengua o lengua extranjera, especialmente, el inglés garantiza el acceso a mayor diversidad de información, actualizada y completa. Muchos de los textos científicos, tecnológicos y académicos están escritos en inglés. De este modo, la revisión de fuentes en el idioma original (inglés y otras lenguas) asegura la calidad y confiabilidad de la información obtenida de las fuentes bibliográficas de origen.

Artículo 225

Para acreditar el dominio de idiomas de los estudiantes y egresados de posgrado, en los diferentes niveles que indica el presente reglamento, los idiomas son aquellos que guardan concordancia con la Ley N° 30220: Art. 45, numeral 4, para el grado de maestro “requiere (...) el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa”; numeral 5, para el grado de doctor “requiere (...) el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa”.

Artículo 226

Dominio del idioma

De acuerdo con la Ley N° 30220. Art. 45, respecto a los idiomas, se indica que se debe acreditar el dominio del idioma, es decir la competencia en el uso de la lengua para propósitos académicos. Este nivel de dominio corresponde a la categoría B2 (nivel intermedio), puede tomarse como referente al MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) adecuado en lo que corresponde a las necesidades académicas de estudiantes y egresados de posgrado.

El dominio de uno o dos idiomas, según exige el trámite del grado correspondiente a los estudios de posgrado, se acredita:

- a) Nivel Básico A2
- b) Nivel intermedio B1
- c) Nivel intermedio B2
- d) Nivel avanzado (C1 o C2) según sus logros en el idioma.

Artículo 227

El idioma extranjero para los estudiantes nacionales, de preferencia, es el inglés; pero puede acreditar otros idiomas extranjeros de su dominio. Para los extranjeros, cuya lengua no es el español deben acreditar el dominio del español como lengua extranjera u otra lengua diferente a su lengua materna.

Artículo 228

El idioma nativo peruano es la lengua originaria andina (quechua, aimara u otra) o amazónicas (asháninka, shipibo y otros). Cuya calificación dará mayor puntaje a las competencias orales debido a que estas lenguas no son de tradición escrita.

Artículo 229

Del examen y certificación del dominio de idiomas

La Unidad de Idiomas de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNMSM o la Oficina de Examen de Suficiencia en Idiomas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas* están autorizadas para administrar y certificar los exámenes de suficiencia de idiomas. Los resultados, de conformidad con el presente reglamento, certifican el dominio de idiomas (extranjeros o nativos) para la obtención de los grados o títulos requeridos.

* Hasta julio de 2022, la E.P. de Lingüística también certificaba los idiomas.

Artículo 230

Vigencia de la certificación

La vigencia del certificado que acredita el dominio de un idioma extranjero se pierde con el tiempo, debido a la discontinuidad en el uso del idioma; en consecuencia, se establece la siguiente tabla:

- a) Nivel básico A2 (nota 14), un (1) año calendario.
- b) Nivel intermedio B1 (nota 15), tres (3) años calendarios.
- c) Nivel intermedio B2 (notas 16 y 17), cinco (5) años calendarios.
- d) Nivel avanzado C1, C2 (nota mínima 18), siete (7) años calendarios.

Vencido el periodo de vigencia, el estudiante deberá someterse a un nuevo examen de suficiencia administrado por las oficinas autorizadas de la universidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente reglamento, se iniciará un proceso de implementación en concordancia con las normas vigentes. Todos los programas de posgrado deberán adecuarse a las normas previstas en el presente reglamento antes de convocar para el siguiente Proceso de Admisión 2024.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En la implementación y gestión de los programas de posgrado, se tomará en cuenta las normas del presente reglamento. Esta acción es responsabilidad de la UPG de cada facultad, cuyo cumplimiento será verificado por el VRIP-DGEP. Asimismo, las UPG no podrán crear nuevos Programas de Posgrado en tanto no se adecuen sus programas existentes (para el año 2024).

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las UPG evaluarán sus programas de maestría existentes al entrar en vigencia el presente reglamento. El objetivo es determinar aquellos programas que se convierten en maestría de especialización y aquellos que se convierten en maestría de investigación o académica. El Programa de Maestría no definido no podrá convocar a concurso de admisión hasta que se defina su clase y cumpla con la normatividad que le es inherente.



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:53:38 -05:00

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los egresados de las maestrías que no tienen denominación de maestría de investigación o maestría de especialización se considerarán como egresados de maestría de investigación, siempre que cumplan con el plan de estudio y creditaje exigidos, y no se contrapongan a otras normativas vigentes (Ley universitaria y otras normas de la universidad). Por tanto, están hábiles para postular a un Programa de Doctorado los egresados que cumplan con los requisitos indicados (incluye a los egresados del semestre 2022-II).

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todos los programas de posgrado (doctorado, maestría, segunda especialidad, subespecialidad y diplomado) vigentes de cada UPG deberán adecuarse a las normas que corresponden y a las disposiciones del presente reglamento para poder convocar para los procesos siguientes de admisión, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente reglamento, entran en vigor los requisitos para el ingreso, el régimen de estudios, la graduación, titulación o certificación de posgrado y todo lo establecido en la presente norma.

SEPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El director de la Unidad de Posgrado y los coordinadores de programas de doctorado o maestría deberán estar registrados, preferentemente, como investigadores calificados en RENACYT.

OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los estudiantes desaprobados del Programa de Segunda Especialización, al término de un año lectivo, serán separados del programa de residentado mediante resolución decanal, ratificado con resolución rectoral; según las normativas vigentes y correspondientes en cada UPG.

NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los estudiantes desaprobados del programa de segunda especialidad de medicina humana y de medicina veterinaria, al término de un año lectivo, serán separados del programa de residentado mediante resolución decanal, ratificado con resolución rectoral, según las normativas vigentes y correspondientes en cada UPG.

DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los pagos por derechos de servicio académico y trámites administrativos deben ser programados en concordancia con el cronograma oficial de actividades gestionadas por las Unidades de Posgrado (UPG) y autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Se considera el descuento del 50% en el pago por los derechos de matrícula y de enseñanza para el personal docente y administrativo de la UNMSM, al lograr la condición de estudiantes de posgrado.



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:53:46 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 16:38:32-0500

DÉCIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Excepcionalmente, la Unidad de Posgrado, previa solicitud y certificado de imposibilidad del habla del candidato, autorizará el uso del lenguaje de señas a los graduandos, para lo cual debe contar con personal especializado y certificado en este tipo de lenguaje que garantice la interpretación adecuada.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigencia de este reglamento, las UPG anularán, de oficio, los ingresos que no cuenten con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo estudiante que haya ingresado antes de la vigencia del presente Reglamento General de Estudios de Posgrado culminará sus estudios y graduación con sujeción al reglamento con el cual postularon, ingresaron y se matricularon. Quienes no terminen sus estudios en el periodo establecido se registrarán por el presente reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes de posgrado que no culminen sus estudios en los semestres académicos consecutivos del plan de estudios con que ingresaron serán reubicados por la UPG en el Plan de Estudios vigente al momento de reactualizar su matrícula, y deberán convalidar sus estudios conforme a la tabla de equivalencias establecida por la UPG.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La solicitud de renovación del registro de tesis de posgrado en el SUM, para quienes no hayan culminado, se realizará cada dos años, previa evaluación de la UPG y el pago de los derechos correspondientes.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Además de determinar aquellos programas que se convierten en maestría de especialización y aquellos que se convierten en maestría de investigación o académica, todas las UPG evaluarán, decidirán y elaborarán o actualizarán la directiva correspondiente a las particularidades de cada maestría.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por protocolo, los distintivos institucionales (medallas, estolas, otros) están normalizados por la universidad solo para los actos de ceremonia de graduación.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a estudios de posgrado, matrícula y certificación de idiomas que se opongan al presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, previo informe sustentado por la Dirección General de Estudios de Posgrado.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicado debidamente, según su alcance y finalidad. Según el contexto y necesidad de adecuación para su desarrollo institucional, se podrá proponer modificaciones después de tres (3) años conforme a la normativa vigente.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL

El SUM remitirá al Vicedecanato de Investigación y Posgrado de cada facultad, a través del sistema, la relación de estudiantes en situación de abandono de estudios por semestre o periodo académico, que será plasmado por medio del dictamen correspondiente.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será comunicado a toda la comunidad universitaria para conocimiento.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda disposición que se oponga al presente reglamento.



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:54:02 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 18:37:47-0500

GLOSARIO DE SIGLAS

CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
DGBP	Dirección General de Bibliotecas y Publicaciones
DGEP	Dirección General de Estudios de Posgrado
DGITT	Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica
CTI Vitae	Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología (antes DINA)
MINEDU	Ministerio de Educación
OCA	Oficina Central de Admisión
OCCAA	Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación
ORCID	Open Researcher and Contributor ID
RAIS	Sistema de Registro de Actividades de Investigación
RENATI	Registro Nacional de Trabajos de Investigación
RENACYT	Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica
RR	Resolución Rectoral
RSU	Responsabilidad Social Universitaria
SAE-ESU	Sistema de Autoevaluación de la Educación Superior
SIU	Sistema de Información Universitaria
SISEVA	Sistema de Evaluación del Proceso de Admisión
SUM	Sistema Único de Matrícula
SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UNMSM	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
UPG	Unidad de Posgrado
VRIP	Vicerrectorado de Investigación y Posgrado
VDIP	Vicedecanato de Investigación y Posgrado
SINEACE	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2023 17:54:17 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 18:37:25-0500

Anexo N° 1

Cronograma de Actividades Académicas de Posgrado

Semestre	Actividad		Fecha
Semestre 20...-I	Proceso de Admisión	Convocatoria, Cuadro de Vacantes - RR	
		Inscripción de postulantes y envío de expediente	
		Inscripción extemporánea	
		Examen de aptitud virtual para maestrías y doctorados	
		Sustentación del proyecto de investigación (solo doctorado)	
		Evaluación del expediente	
		Entrevista personal	
		Ingreso de evaluación al SISEVA para generación de actas	
		Publicación de resultados	
		Resolución de Decanato de ingresantes envío a la DGEP y a la oficina del SUM.	
		Consolidado de ingresantes envío a la Oficina de Planificación	
		Oficina de Planificación envío a MINEDU – SUNEDU	
	Proceso de Matrícula	Reactualización de matrícula	
		Matrícula regular	
		Matrícula de ingresantes	
		Matrícula extemporánea y rectificación de matrícula.	
		Reserva de matrícula	
		Anulación de matrícula	
	Inducción académica	Capacitación en base de datos, aspectos de investigación y normativa de posgrado	
	Actividades académicas	Inicio de clases	
		Fin de clases	
		Ingreso de notas	



UNMSM

Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:54:28 -05:00



UNMSM

Firmado digitalmente por:
UBILLAS QUISPEZ Christian
Alberto FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 16:36:52-0500

Semestre	Actividad		Fecha
	Proceso de Admisión	Resolución de Decanato de cuadro de vacantes envío a DGEP	
		Convocatoria	
		Cuadro de Vacantes - RR	
		Inscripción de postulantes y envío de expediente	
		Inscripción extemporánea	
		Examen de aptitud virtual para maestrías y doctorados	
		Sustentación del proyecto de investigación (solo doctorado)	
		Evaluación del expediente	
		Entrevista personal	
Semestre 20...-II		Ingreso de evaluación al SISEVA para generación de actas	
		Publicación de resultados	
		Resolución de Decanato de ingresantes envío a la DGEP y a la oficina del SUM.	
		Consolidado de ingresantes envío a la Oficina de Planificación	
		Oficina de Planificación envío a MINEDU – SUNEDU	
	Proceso de Matrícula	Reactualización de matrícula	
		Matrícula regular	
		Matrícula de ingresantes	
		Matrícula extemporánea y rectificación de matrícula	
		Reserva de matrícula	
		Anulación de matrícula	
	Inducción académica	Capacitación en base de datos, aspectos de investigación y normativa de posgrado	
	Actividades académicas	Inicio de clases	
		Fin de clases	
		Ingreso de notas	



Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:54:39 -05:00



Anexo N° 2

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú, Decana de América

Facultad de

Vicedecanato de Investigación y Posgrado - Unidad de Posgrado

Acta de Sustentación de Tesis para Optar el Grado Académico de
(Maestro(a) / Doctor(a) / Título de Segunda Especialidad)

Siendo las horas del día de de dos mil, en la sala grados,
el Jurado de Tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente : ...
Miembro : ...
Miembro : ...
Asesor(a) : ...

Se reunieron para la sustentación de la tesis titulada “.....”,
presentada por el (la) bachiller (magister),egresado (a) del
programa de posgrado.....

Concluida la sustentación, los miembros del Jurado de Tesis procedieron a formular sus
preguntas las que fueron absueltas por el graduando(a); acto seguido se procedió con la
evaluación correspondiente. En forma colegiada, el jurado asignó el calificativo:
..... (....),

Aprobada la sustentación de la Tesis, el jurado evaluador recomienda al Consejo de
Facultad que se apruebe el otorgamiento
(del/del Grado Académico, Título profesional de segunda especialidad)
en.....a don(ña).....

Siendo las horas, se levantó la sesión.

Se deja constancia del acto mediante las firmas del jurado de sustentación y asesor(a) de la
tesis en la presente acta:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....

.....

.....
Miembro

.....
Asesor(a)

Nota: la calificación se consigna en letras, números y nivel de acuerdo con el reglamento general de estudios de posgrado. Ejm. Dieciséis (16), aprobado por logro.

El resultado de la calificación de la sustentación de tesis corresponderá a uno de los siguientes niveles:

20	Aprobado por excelencia
18 - 19	Aprobado por destacado
16 – 17	Aprobado por logro
14 – 15	Aprobado
00 – 13	Desaprobado

El promedio de la calificación con fracción de 0.5 o más se redondea al entero inmediato superior.



Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 17:55:06 -05:00